

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 210 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por un mes... 72 Por tres meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de Florentina Estelan Teruel, viuda del segundo guardián que fue de la Armada Juan Palomares, en solicitud de que se le rehabilite en la pensión de 37 reales 47 mrs., vn. mensuales que le fue concedida por Real orden de 4 de Febrero de 1865 por haber muerto su citado esposo de resultas de la epidemia que reinó en Cartagena el año de 1864, la cual dejó de satisfacerse á consecuencia de un acuerdo de las Cortes y S. M. de conformidad con los unánimes pareceres del Almirantazgo y de las oficinas de contabilidad de Marina del departamento de

Cartagena, se ha dignado resolver, que tanto esta interesada como todas las demas que se encuentren en su caso deben volver al gozo de la pensión que disfrutaban, respecto á que habiéndoles sido otorgada con anterioridad á Julio de 1834, deben reputarse dichas concesiones como leyes especiales, pues que hasta aquella fecha S. M. las asignaba sin acuerdo de las Cortes, segun está declarado en la ley de las mismas, sancionada por S. M. en 21 de Noviembre último.

Digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1856.—Antonio Santa Cruz.—Sr. Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por la Administración principal de Hacienda pública de Barcelona para solicitar la cuota con que por el impuesto industrial deberá contribuir una fábrica de granisina, establecida en el pueblo de Badalona, toda vez que esta industria no figura en las actuales tarifas. En su vista, y atendiendo á lo que resulta de los datos consignados por los que se conoce la importancia de la referida industria, capital invertido en su explotación, utilidades y gastos, S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien aprobar la calificación que se hace de la enunciada fábrica y mandar que se adicione la tercera tarifa de las que acompañan al Real decreto de 20 de Octubre de 1852 con la citada nueva industria en la forma siguiente:

«Fábrica de granisina: por cada piedra movida por vapor 800 rs.» «Fábricas de espíritu de granisina, trabajando seis ó mas meses, 500 rs., y en proporción descendente si funcionan menos, tomando por base los tipos que se fijan en la tarifa núm. 3.ª á las fábricas de agudriente.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Entrada S. M. de lo expuesto por esa Direccion general respecto de las dificultades que puede ofrecer en algunas provincias el cumplimiento de la Real orden de 3 de Enero próximo pasado, por cuanto los peritos que deben entender en las tasaciones no tendrían los conocimientos suficientes para ajustar las operaciones del sistema métrico decimal, se ha servido autorizar á esa oficina general para que ocurra á resolver las dudas que se ofrecen, en el concepto de que los peritos examinados tengan la obligacion de practicar la reduccion prevenida en la Real orden de 3 de Enero citada: que los Gobernadores y comisionados de ventas elijan los individuos que reúnan los conocimientos necesarios para efectuarlo; y que en una cacería absoluta de ellos, y teniendo que valerse de peritos de labor sin examinar, las Comandurías de provincia practiquen la reduccion al sistema métrico decimal, á continuacion de la operacion de mensura usual practicada por aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion general y con lo informado por el Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido derogar el art. 215 de la instruccion de 31 de Mayo del año último, disponiendo que en la tasacion y venta de los bienes per-

tenecientes al clero se observen todos los trámites y formalidades establecidas para la enajenacion de los de diversa procedencia: que en caso de que la corporacion interesada rehusa nombrar el perito que la instruccion previene, lo sea de oficio por el Juez de primera instancia: que cuando no sea conocida la extension ó demarcacion de las fincas, se instruya expediente al efecto para fijar estas circunstancias, oyendo á las corporaciones interesadas y á las demas que existan en el distrito administrativo y puedan suministrar noticias que conduzcan á la aclaracion de la verdad; y por último, que conocida la situacion, extension, límites y calidad de las fincas con presencia de los documentos de propiedad ó de los arrendamientos ó á consecuencia del expediente instructivo, se tasen en la forma establecida, sacándose á subasta por la cantidad mayor de la tasacion ó capitalizacion, segun lo dispuesto en el art. 179 de la instruccion de 31 de Mayo del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho Pilar y las escampavias Invenible, Galitana y Serpiente, del apostadero de Algeciras, apresaron en las noches del 1.º y 4 del corriente mes sobre los bajos del Guadiaro, del Rinconcillo y Punta Mala cuatro barquillas con 78 fardos de tabaco y uno de géneros.

RECTIFICACION.

En el acta de la subasta de concesion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, inserta en la Gaceta de ayer, se omitió involuntariamente el nombre del notario D. Ildefonso Selaya, por quien está extendida y certificada.

Erratas cometidas al insertar la tarifa comparada de los proyectos de reforma de los aranceles de importacion y exportacion.

GACETA NÚM. 1,163.

Table with columns: Planos, Columnas, Lineas, Dirc., L. Gase. Rows include 4.ª, 2.ª, 1.ª, 2.ª, 1.ª, 2.ª, 1.ª, 2.ª, 1.ª, 2.ª.

GACETA NÚM. 1,164.

Table with columns: Planos, Columnas, Lineas, Dirc., L. Gase. Rows include 4.ª, 2.ª, 1.ª, 2.ª, 1.ª, 2.ª, 1.ª, 2.ª, 1.ª, 2.ª.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NUMERO 4.º

RECAUDACION DE ENERO DE 1856, COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1855

Estado de la recaudacion obtenida en Enero de 1856 y en igual mes de 1855, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

Large table with columns: CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS, CANTIDADES RECAUDADAS (En En.º de 1856, En En.º de 1855), DIFERENCIAS (De mas en Enero de 1856, De menos en En.º de 1856). Rows include Tabacos, Sal, Efectos timbrados, etc.

Table with columns: Industria, Escuelas especiales, Caminos, Canales, Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio, Atrasos hasta fin de 1854, Productos diversos, RAMOS DEL TESORO. Rows include Boletín oficial del Ministerio de Hacienda, Giro mutuo de correos, Reintegros por sueldos y gastos hasta fin de 1854, etc.

Table with columns: RECAUDACION obtenida en Enero de 1856, en Enero de 1855, Diferencia por mas recaudacion en Enero de 1856. Rows include Recaudacion obtenida en Enero de 1856, en Enero de 1855, Diferencia por mas recaudacion en Enero de 1856.

Notas. 1.ª Ademas de la recaudacion que se detalla, se han hecho efectivos, en el mes á que corresponde este estado, rs. vn. 4.087,063 por la emision de 230 millones dispuesta por la ley de 14 de Julio último, que no se incluyen en él por no tener término comparativo en los ingresos de Enero de 1855, así como por no haberse en los meses anteriores se han excluido de la total recaudacion en aquel rs. vn. 3.474,445,03 realizado por atrasos de la suprimida contribucion de puertas y consumos; por manera que la suma figurada en la parificacion precedente representa lo recaudado en Enero de 1855 por las demas contribuciones, rentas y ramos entonces y ahora vigentes.

2.ª Aun cuando por igual causa pudieran no figurar en este los productos de las ventas de bienes del Estado y clero y el 20 por 100 de los de propios, se comprenden porque el presupuesto especial de los mismos forma parte del general de ingresos del corriente año.

3.ª Los productos por el ramo de Instruccion pública aparecen bajo el título de papel de matrículas, títulos y diplomas creado para sustituir á aquellos.

4.ª No se comprende en este estado por falta de datos la recaudacion obtenida en Enero por todas contribuciones, rentas y ramos en las Islas Baleares y Canarias, en la casa de moneda de Sevilla y en las minas de Riotinto.

5.ª Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 29 de Febrero de 1856.—V. B.—El Director general, Alvarez.—El segundo Jefe Tenedor de libros, Esteban Martinez.

NUMERO 2.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO. MES DE ENERO DE 1856.

Table with columns: INGRESOS por resultas de ejercicios cerrados, Reales céntos. Rows include Contribuciones é impuestos, Rentas estancadas, Aduanas y policia sanitaria, Bienes del Estado, Ramos de Guerra, de Gobernacion, de Fomento, Ingresos eventuales del Tesoro.

Madrid 29 de Febrero de 1856.—El Director general del Tesoro, Manuel Maria de Uhagon.

NUMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. MES DE ENERO DE 1856.

Table with columns: RECAUDACION obtenida en el expresado por cuenta de dicho presupuesto, Contribuciones é impuestos, Rs. vn. céntos. Rows include Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, Idem del subsidio industrial y de comercio, Derecho de hipotecas, Veinte por ciento de propios, Impuesto sobre grandezas y títulos, Idem de minas, Diez por ciento de administracion de participes, Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda, Conceptos eventuales en general, Contingente de pósitos, Imprenta nacional, Presidios, Productos diversos de los ramos de Gobernacion, Productos de telégrafos, Rentas estancadas y fincas del Estado, Tabacos, Sal, Efectos timbrados, Polvora.

Sellos de Correos	267,773.51	
Documentos de vigilancia pública	218,565.36	
Bienes de propiedad del Estado	2,293,739.32	
Eventuales	6,082.71	
Aduanas y aranceles.		10,406,439.87
Derechos del arancel	269,908.74	
Idem de navegación, puertos y faros sobre las naves	32,566.68	
Idem menores	25,984.68	
Comisos. Parte que corresponde á la Hacienda	3,073.95	
Policia sanitaria	58,010.34	
Loterías, Casas de Moneda y Minas.		389,144.39
Minas de Almaden y Almadenejos	»	132
Ramos de Guerra.		
Eventuales	»	51
Ramos de Marina.		
Depósito hidrográfico	13,568.03	
Ventas y auxilios	13,375.72	
Patentes de navegación y contraseñas	300	
Finca al servicio de Marina	3,822.48	
Flotes en buques de la correspondencia con las Antillas	174,991.51	
Productos diversos	80	
Ramos de Gobernación.		205,147.74
Correos, incluidos los marítimos		213,666.72
Ramos de Fomento.		
Montes y plantíos	4,440	
Finca y rentas del ramo de comercio	375	
Escuelas especiales	3,832.50	
Carreteras	1,092,233.77	
Canales	59,277.22	
Boletín oficial del Ministerio y otras publicaciones	4,106.22	
Atrasos hasta fin de 1849	1,240.81	
Instrucción pública	15,749.16	
Ramos del Tesoro.		4,181,251.68
Boletín oficial del Ministerio de Hacienda	4,577.50	
Giro mútuo de Correos. Premio del 3 por 100	73,662.01	
Productos diversos	8,725.71	
Recursos extraordinarios.		83,965.22
Descuento de sueldos	4,376,462.11	
Negociación de obligaciones á metalico de compradores de bienes nacionales (producto liquido)	20,980.43	
Resumen.		4,397,152.55
Contribuciones é impuestos	9,200,063.57	
Rentas estancadas y fincas del Estado	40,406,439.87	
Aduanas y aranceles	389,144.39	
Loterías, casas de moneda y minas	432	
Ramos de Guerra	51	
de Marina	205,147.74	
de Gobernación	213,666.72	
de Fomento	4,181,251.68	
del Tesoro	83,965.22	
Gastos extraordinarios	4,397,152.55	
Total recaudado en Enero por cuenta del presupuesto de 1856		23,077,007.74
Idem en los meses anteriores		4,140,517,054.03
Aumento por recaudación no comprendida en Diciembre		4,331,529.35
Total recaudado hasta fin de Enero de 1856 por cuenta del presupuesto de 1855		4,167,955,591.12

Notas. 1.ª Se han recaudado además 980,293 rs. por cuenta del anticipo de 230 millones.
2.ª Por falta de datos no se comprende en este estado la recaudación que se haya obtenido por todos conceptos en las provincias de Guipúzcoa, Leon, Lugo, Soria, Zamora, Baleares y Canarias, así como los rendimientos de la casa de moneda de Madrid y minas de Riotinto, y los productos generales de loterías.
3.ª El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 29 de Febrero de 1856.—El Director general del Tesoro, M. M. de Uhagon.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. NUMERO 4.º

MES DE ENERO DE 1856.

INGRESOS POR CUENTA DEL PRESUPUESTO DE 1856.

PARIFICACION entre lo consignado y lo recaudado en dicho mes.

CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	..	508,078.83	508,078.83	..
Idem del subsidio industrial y de comercio	..	459,256.73	459,256.73	..
Derecho de hipotecas	4,345,000	4,499,001.01	154,001.01	..
Veinte por ciento de propios	..	1,523.73	1,523.73	..
Impuesto sobre grandezas y títulos	30,000	32,000	2,000	..
Expedicion y toma de razon de títulos	20,000	16,239.02	..	3,760.98
Impuesto de minas	421,600	203,979.86	..	217,620.14
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion	50,000	81,392.69	31,392.69	..
Conceptos eventuales	4,000	30,386.49	30,386.49	..
Contingente de pósitos	4,000
Imprenta nacional	86,400	69,196.52	..	17,203.48
Establecimientos penales	4,000	4,732.86	732.86	..
Lineas electro-telegráficas	57,000	7,300.33	..	49,699.67
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos suprimidos	..	45,833.64	45,833.64	..
Id. id. id. vigentes	..	4,330.04	4,330.04	..
Monte-pío de Juices de primera instancia	..	5,000	5,000	..
Total	4,718,000	2,668,451.75	1,024,915.88	74,464.13
RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos	15,462,000	14,024,902.64	..	1,437,097.36
Sal	9,047,500	7,453,517.80	..	1,593,982.20
Efectos timbrados	2,314,300	2,654,109.65	339,809.65	..
Pólvora	798,000	414,527.36	..	383,472.64
Documentos de vigilancia	82,000	66,581.90	..	15,418.10
Papel de matrículas, títulos y diplomas	..	5,368	5,368	..
Atrasos hasta fin de 1849	..	993.59	993.59	..
Conceptos eventuales	..	700.42	700.42	..
Total	27,703,800	21,660,701.36	386,871.66	3,429,970.30

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. NUMERO 2.º

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 11 de Febrero último, publica los siguientes estados.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS TÍTULOS DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR CREADOS EN VIRTUD DE LA LEY DE 23 DE FEBRERO DE 1855 QUE SE HALLABAN EN GARANTIA DE NEGOCIACIONES VERIFICADAS CON EL TESORO Y HAN SIDO RECOGIDOS POR EL MISMO DURANTE EL MES PRÓXIMO PASADO POR HABER CESSADO LA RESPONSABILIDAD Á QUE ESTABAN AFECTOS.

SERIE.	NUMERO de títulos.	Numeracion.	Reales vellon.	TOTAL.
A.....	7	32,627, 32,638, 32,639, 32,677, 32,678, 32,849, 32,859...	7,000	
B.....	7	41,953, 45,012, al 45,016, 45,071.....	21,000	
C.....	7	47,319, 47,341, 47,348, 47,587, 47,588, 47,605, 47,606...	42,000	
D.....	3	8,748, 8,761, 8,762.....	72,000	
E.....	291	53,067 al 53,449, 53,836 al 53,845, 53,966 al 53,975, 54,221 al 54,249, 54,395 al 54,411, 54,616 al 54,686, 54,729 al 54,744, 60,680 al 60,721, 60,826 al 60,838, 61,037 al 61,069.....	43,968,000	
	315		44,110,000	

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS TÍTULOS DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR DE LA EMISION AUTORIZADA POR LA LEY DE 23 DE FEBRERO DE 1855 QUE SE HAN ENTREGADO DURANTE EL MES PRÓXIMO PASADO EN GARANTIA DE LAS NEGOCIACIONES DE FONDOS VERIFICADAS CON EL TESORO.

SERIE.	NUMERO de títulos.	Numeracion.	Reales vellon.	TOTAL.
A.....	76	32,521 al 32,531, 32,627, 32,630, 32,638, 32,639, 32,643 al 32,645, 32,697, 32,870, 32,871, 33,163 al 33,220.....	76,000	

ADUANAS Y POLICIA SANITARIA.			
Derechos de arancel	9,960,000	9,333,234.45	626,765.55
Idem de navegación, puertos y faros	420,000	302,591.53	117,408.47
Idem menores	90,000	58,312.80	31,687.20
Comisos (parte que corresponde á la Hacienda)	30,000	32,027.41	2,027.41
Policia sanitaria	..	70,100	..
Total	10,500,000	9,796,265.89	775,961.22
LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.			
Productos generales de loterías	5,670,400	..	5,670,400
Casas de moneda	538,670	716,002.49	177,332.49
Minas de Almaden y Almadenejos	17,438	774	16,664
Idem de Linares	4,500	42,000	40,500
Idem de Falset	2,600	..	2,600
Idem de Alcañiz	500	..	500
Idem de Marbella	233	..	233
Total	6,236,341	758,776.49	5,690,397
BIENES DEL ESTADO.			
Valores de las rentas y redenciones antiguas	..	337,327.47	337,327.47
Idem de los bienes del Estado en general	57,128	599,388.81	542,260.81
Idem del clero	96,405	1,740,848.87	1,644,743.87
Idem de secuestrados no declarados en venta	4,380	23,745	22,365
Atrasos hasta fin de 1849	82,805	1,984.37	..
Total	236,818	2,703,294.22	2,546,696.85
Total	10,973,136	12,258,360.56	10,923,655.34
RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO.			
Beneficio en el ramo de preces á Roma	70,000	92,892.72	22,892.72
Interpretacion de lenguas	2,000	4,970.74	..
Total	72,000	97,863.46	22,892.72
RAMOS DEL MINISTERIO DE MARINA.			
Depósito hidrográfico	41,600	..	41,600
Observatorio astronómico	19,560	..	19,560
Patentes de navegación y contraseñas	400	4,860	4,460
Finca al servicio de Marina	3,081	636.72	..
Productos diversos	..	4,930.07	4,930.07
Atrasos hasta fin de 1849	..	750	..
Total	35,241	4,876.79	3,810.07
RAMOS DE GOBERNACION.			
Valor de la correspondencia particular	..	385,070.46	..
Venta de sellos de franquicia y certificados	..	922,405.54	..
Mitad del derecho de apartado	..	4,595	..
Producto de las sillas-correas	789,000	428,635.75	..
Idem diversos
Atrasos hasta fin de 1849
Total	789,000	1,438,006.44	649,006.44
RAMOS DE FOMENTO.			
Montes y plantíos	2,000	16,295.68	14,295.68
Industria	20,000	26,000	6,000
Escuelas especiales	16,800	7,740	9,060
Caminos	27,600	56,751.44	29,151.44
Canales	4,000	4,300	300
Boletín y otras publicaciones	2,300	4,483.40	2,183.40
Atrasos hasta fin de 1849	..	16,209.72	..
Productos diversos	..	5,483.36	..
Total	72,700	171,263.30	111,139.90
RAMOS DEL TESORO.			
Boletín oficial del Ministerio	2,325.40	2,325.40	..
Giro mútuo de correos	70,000	..	70,000
Reintegros hasta fin de 1849	37,428.70	728.50	..
Idem de presupuestos cerrados	425	37,428.70	..
Conceptos eventuales	..	425	..
Total	110,907.60	40,907.60	70,000
INGRESOS EVENTUALES DEL TESORO.			
Descuento de sueldos	2,936,936	58,317.21	2,878,618.79
Total	2,936,936	58,317.21	2,878,618.79
RESUMEN.			
Contribuciones é impuestos	1,718,000	2,668,451.75	950,451.75
Rentas estancadas	27,703,800	24,660,701.36	3,043,098.64
Aduanas y policia sanitaria	10,500,000	9,796,265.89	703,734.11
Loterías, casas de moneda y minas	6,231,341	758,776.49	5,472,564.51
Bienes del Estado	236,818	2,703,294.22	2,466,476.22
Ramos del Ministerio de Estado	72,000	97,863.46	23,863.46
de Marina	35,241	4,876.79	30,367.21
de Gobernación	789,000	1,438,006.44	649,006.44
de Fomento	72,700	171,263.30	60,623.30
del Tesoro	110,907.60	40,907.60	70,000
Ingresos eventuales del Tesoro	2,936,936	58,317.21	2,878,618.79
Total	50,406,746.60	42,393,724.51	4,187,361.17

NOTAS.
1.ª Se han recaudado además por ventas de bienes nacionales rs. vn. 6,081,109.
2.ª No se comprenden en este resumen por carecerse de los datos necesarios al efecto los ingresos que se hayan obtenido por todos conceptos en las provincias de Guipúzcoa, Baleares y Canarias, así como los productos generales de Loterías y los rendimientos de la casa de moneda de Madrid y minas de Riotinto.
3.ª El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 29 de Febrero de 1856.—El Director general del Tesoro, Manuel Maria de Uhagon.

AL BANCO DE ESPAÑA POR OPERACIONES REALIZADAS CON VARIOS INTERESADOS.

B.....	434	41,953, 44,994, 45,136, 45,345 al 45,348, 45,350 al 45,476.	402,000
C.....	59	47,204 al 47,207, 47,315, 47,319, 47,323, 47,454 al 47,456, 47,605 al 47,609, 47,947 al 47,963, 47,966 al 47,986, 47,989 al 47,992, 48,023, 48,024.....	354,000
D.....	599	7,184 al 7,314, 7,384 al 7,528, 7,694 al 7,714, 7,716 al 7,730, 7,758 al 7,775, 8,000 al 8,169, 8,359 al 8,411, 8,546 al 8,557, 8,748.....	44,376,000
E.....	1,717	53,067 al 53,119, 53,789 al 53,825, 53,836 al 53,871, 53,966 al 53,975, 54,050 al 54,065, 54,093 al 54,111, 54,176 al 54,223, 54,242 al 54,249, 54,256 al 54,259, 54,305 al 54,317, 54,395 al 54,411, 54,795 al 54,829, 60,412 al 60,415, 60,421 al 60,428, 60,634 al 60,642, 60,680 al 60,721, 60,742 al 60,766, 60,909 al 60,924, 61,608 al 61,613, 61,822 al 61,826, 64,473 al 64,417, 64,418 al 64,639, 64,641 al 64,821, 64,827 al 65,015, 65,017 al 65,151.....	82,416,000
Total	2,585		97,624,000

CONSIGNADOS EN LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

B.....	4	45,349.....	3,000
C.....	2	47,964, 47,965.....	42,000
E.....	31	54,142 al 54,175.....	1,632,000
Total	2,643		1,677,000

Madrid 8 de Marzo de 1856.—El Director general del Tesoro público, M. M. de Uhagon.

Nota. Debe tenerse presente que además de los títulos del 3 por 100 que figuran en el estado núm. 4.º, se han recogido diferentes inscripciones nominativas de la misma renta de las que se entregaron para garantizar la operacion de renovación de la Deuda flotante por un año, vencida en 1.º del corriente, y verificada en virtud de Real orden de 1.º de Marzo de 1855, cuyo importe aparecerá en el estado que se publique en el mes de Abril próximo.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del presente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del actual á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera general de Extremadura en la parte comprendida en su tercera seccion, ó sea entre las leguas 24 y 30 inclusivas, y cuyo presupuesto asciende á 2,299,331 reales vellon.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en cuya portería mayor se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.
En el caso de que resultasen dos ó mas

Si ha de haber en el municipio representante del Gobierno, ó ha de serlo el Alcalde ó ha de ser nombrado por el Gobierno. Si no es el Alcalde, lo que S. S. quiere será el Corregidor.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: El Gobierno no puede estar en todas partes. Por qué se ha de suprimir el representante del Gobierno en el municipio? También el Alcalde es representante del poder judicial. Por esta base, señores, el representante del poder ejecutivo tiene que ser el Alcalde: así el poder ejecutivo viene á terminar donde principia: sale por elección pública; termina por elección en el Alcalde. Y habiendo de ser responsable el Gobernador, no es posible emancipar al representante del Gobierno en el municipio de la subordinación que debe al que le representa en la provincia. La ley de 3 de Febrero dice que el Gobierno político de los pueblos está á cargo del Alcalde, bajo la inspección del Jefe político. Véase, señores como esto no es nuevo.

Ruego pues al Sr. Concha retire su enmienda. El Sr. ESCOBURA: He guardado silencio hasta ahora porque he visto que otras voces más autorizadas no han conseguido variar la marcha que se sigue con astucia para infiltrar ciertas ideas en nuestras leyes.

El Sr. Ministro se ha tomado la molestia de crear un gigante para combatirlo, suponiendo que yo he querido que los Alcaldes sean enemigos del Gobierno. No dice eso la enmienda: queremos que los Alcaldes tengan las funciones que la comisión les da: lo que no queremos es que se llame representante del Gobierno á quien no no tiene este carácter.

Por lo demás ni S. S. ni nosotros tenemos seguridad de estar siempre aquí: lo que quiero es, repito, que no se humille á los Alcaldes llamándolos representantes del Gobierno, y extraño que una enmienda que nada varía el espíritu de la base encuentre tanta oposición.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: No pretendo juzgar las opiniones del Sr. Concha: lo que yo tengo son las palabras de S. S. y las tendencias que pudieran tener.

Nadie en este sitio tiene intención de infiltrar ninguna marcha con astucia: el Gobierno no tiene más propósito que cumplir la ley; y mientras yo ocupe este sitio, que ya sé que no ha de ser mucho tiempo, no perdonaré fatiga ni desvelo por cumplir mi obligación.

Repito que no hay humillación en llamar á uno agente del Gobierno.

El Sr. ESCOBURA: Debo declarar que al usar la frase «astucia en infiltrar ciertas ideas en nuestras leyes», no me he referido á S. S., ni á ningún individuo del Gobierno ni de la comisión. He hecho una apreciación á que tenía derecho como Diputado.

El Sr. MENDEZ VIGO: La comisión, después de lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernación, poco tiene que contestar. El Sr. Concha quiere por un lado que los Alcaldes sean representantes del Gobierno, y por otro lado no lo quiere: de suerte que no sabemos cómo entender á S. S.

La mayoría que se introduce en esta ley es que sea el Alcalde, magistrado popular, quien represente al Gobierno. Puesta la enmienda á votación, quedó desechada en votación nominal por 147 votos contra 19 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Calvo Asensio.—Vega Arujio.—González de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—O'Donnell.—Zavala.—Luzán.—Escobura.—Falero.—Tabuérnia.—Suárez.—Mendez Vigo.—Porto.—Galvez Cañero.—Collado.—Cordorniu.—Laserna (D. Pedro).—Lopez Grado.—Serrano Dominguez.—Macroh.—Bayarri (D. Pascual).—Alfaro.—Milagro.—Salillas.—Muchada.—Usariz.—Oliver.—Heros.—Arenal.—Lara.—González (D. Antonio).—Lorente.—Iglesias.—Gomez.—Carrera.—Jimenez.—Ramirez Arcas.—Romero Ortiz.—Ruiz Gomez.—Bugarín.—González.—Luzuriaga.—Altares.—Hernandez.—Cantero.—Cuenca.—Miguel Romero.—Garnica.—Hazañas.—Santibañez.—Climent.—Marquez.—Fernandez.—Avedillo.—Santana.—Peña.—Campos.—Rivero Cidraque.—Aveilla.—Elio.—Ugarte.—Lallana.—Gil Virseda.—Talavera.—Pastor.—Gomez de la Mata.—García Jove.—Pardo Osorio.—Vargas.—Campanar.—Lob t.—Poyan.—Güell.—Alvarez.—Victoria de Lecea.—Gaston.—Yañez (D. Ignacio).—Alonso Colmenares.—Higo.—Sotomayor.—Boyo.—Farruet.—Ojejo.—Cantalapiedra.—Mestre (D. José).—Echeverría.—Sagasta.—Echarri.—Monte.—Iriarte.—Moya Angeler.—Villar.—Miranda.—Novoa.—Aguila.—Macía Castelo.—Otero.—Herrero.—Sancho.—Concha (D. Manuel).—Rios Rosas.—Ros de Olan.—Santa Cruz (D. Juan José).—Monzon.—Gállego.—Perez (D. Ramon).—Osorio y Pardo.—Coello.—Camacho.—Ramirez Arrellano.—García Gomez.—Laserna (D. Manuel).—Chacon.—Olvera.—Aguilar.—Herraz.—Medrano.—Moncasi.—Pinilla.—Zafra.—Collantes.—Baeza.—Puentes.—Martínez.—Alonso Martínez.—Yañez (D. Manuel).—Valdés.—Osorio.—Cortina.—Nocedal.—Moyano.—Castro.—Sanchez del Arco.—Sarabia.—Leonés.—Leonés.—Navarro (D. Alonso).—Rosique.—Vera.—Muñoz Diaz.—Degollada.—Roda.—Portilla.—Madoz (D. Fernando).—Cárrias.—Nicolaus.—Sr. Presidente.—Total 147.

Señores que dijeron sí: Jaen (D. Mariano).—Ruiz Pons.—Lozano.—Guzman y Manrique.—Concha (D. Antonio).—Fogás.—Garrido.—González de las Riveras.—Moyarthy.—Sorni.—Bertemati.—García Lopez.—Latorre (D. Carlos).—Somoza Piñero.—Figueras.—Pereira.—Fernandez Cid.—Marugan.—La Rua.—Total 19.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende por un momento esta discusión, y voy á consultar á las Cortes una duda que se me ocurre respecto á una proposición que me han presentado un considerable número de Diputados para que se declare urgente la discusión del dictamen de comisión y voto particular sobre cesantías de los señores Ministros. El Presidente cree que este asunto no es tan urgente como los que en el día se están discutiendo; pero por si el Presidente está equivocado, se va á preguntar á las Cortes si consideran urgente la referida discusión.

Hecha la oportuna pregunta declararon las Cortes urgente la discusión del proyecto de ley sobre cesantías ministeriales por 96 votos contra 89 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Calvo Asensio.—Herrero.—Alfaro.—Fernandez.—Echeverría.—Sardá.—Lara.—Ramirez Arcas.—Jimenez.—Zafra.—Jaen (D. Mariano).—Arriaga.—Acha.—Martelo.—Carrera.—Perez (D. Ramon).—Collantes.—Garrido.—Sanzana.—Avedillo.—Climent.—Dotres.—Aveilla.—Gil Virseda.—Talavera.—Pastor.—Seoane.—Gomez de la Mata.—Llanos.—Salmeron.—Gorgas.—Atxado.—Moyano Nieto.—Llorens.—Alcáiz Zamora.—Bulnes.—González de las Riveras.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Latorre (D. Carlos).—Casali.—Lopez Grado.—Benitez de Lugo.—Degollada.—Ovejero.—Cantalapiedra.—Milagro.—Montero.—García (D. Manuel Vicente).—Villar.—Labrador.—Otero.—Pardo Bazan.—Novoa.—Aguila.—Macía Castelo.—Poyan.—Villapalana.—Alonso Cordero.—García Gomez.—Moriarty.—Lamadrid.—La Rua.—Aguilar.—Herraz.—Medrano.—García (D. Diego).—Baeza.—Bueno.—Moncasi.—Perez Zamora.—Nicolaus.—Sorni.—Fernandez de los Rios.—Latorre.—(D. Juan).—Lozano.—Lobit.—Batllés.—Bertemati.—Chao.—García Lopez.—Rivero.—Concha (D. Antonio).—Jaen (D. Tomas).—Navarro.—Somoza Piñero.—Figueras.—Pereira.—Ruiz Pons.—Fernandez Cid.—Feijóo.—Arenal.—Montemar.—Villalobos.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Señor Presidente.—Total 96.

Señores que dijeron no: O'Donnell.—Arias Urua.—Luzán.—Escobura.—Roda.—Laserna (D. Pedro).—Valdés.—Suarez (D. Gregorio).—Galvez Cañero.—Cordorniu.—Muclada.—Macroh.—Ros de Olan.—Oliver.—Heros.—Elio.—Bayarri (D. Pascual).—Lorente.—Aguirre.—Iglesias.—Romero Ortiz.—Portilla.—Madoz (D. Fernando).—Cortina.—Mollinedo.—Perales.—Abrantes.—Sancho.—Miguel Romero.—Luzuriaga.—Cantero.—Carballo.—Alvarez (D. Cirilo).—Garnica.—Marquez.—Rivero Cidraque.—Lallana.—Campanar.—Yañez (D. Ignacio).—Cervera.—Ulloa.—Echarri.—Alonso Colmenares.—Higo.—Sotomayor.—Cuenca.—Boyo.—Farruet.—Santibañez.—Talucniza.—Olea.—García Jove.—Iriarte.—Centurion.—Mendez Vigo.—Concha (D. Manuel).—Rios Rosas.—Alonso Martínez.—Yañez (D. Manuel).—Osorio y Pardo.—Coello.—Camacho.—Laserna (D. Manuel).—Pardo Osorio.—Lopez Pinilla.—Osorio.—Nocedal.—Moyano.—Castro.—Gomez.—Sarabia.—Leonés.—Cárrias.—Sanchez del Arco.—Blanco del Valle.—Rosique.—Vera.—Muñoz Diaz.—Moya Angeler.—Rancés.—Alonso (D. Juan Bautista).—Santa Cruz (D. J. Juan José).—Huelbes.—Perez (D. Tomas).—Total 85.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente.

Se leyó la base duodécima reducida á decir que el Alcalde será el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia conforme las leyes determinen.

El Sr. JAEN (D. Tomas): Mi oposición á esta base va dirigida á una expresión que ha leído el Sr. Ministro de la Gobernación de la ley de 3 de Febrero, expresión que me parece citada S. S. con economía. En esa ley se decía hablando de los Alcaldes: «obrando bajo la inspección del Gobernador», y en la base duodécima se dice: «obrando bajo la dirección del Gobernador».

Quizás sea excesiva susceptibilidad mía; pero me parece que la palabra «dirección» es más preceptiva, y á mí me parece que basta la inspección del Gobernador para

que máchen bien las cosas. Por consiguiente, desearía que se sustituyese una palabra por otra. Yo cité la ley de 3 de Febrero para demostrar que siendo tan liberal, ya establecía que los Alcaldes hubieran de estar bajo la inspección del Gobernador, y no bajo la dirección del mismo. Tener ahora que se diga obrando bajo la dirección del Gobernador.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Cree S. S. que no se altera la base por el cambio de esa palabra; y si no se altera, es inútil la variación; si la altera comprendo el pensamiento de S. S., y no puedo conformarme con él, porque si el Alcalde de cada pueblo ha de representar al Gobierno, preciso es que esté subordinado al Gobernador, y que sea dirigido por este. Admitido el principio de que el Gobierno necesita tener un representante en cada pueblo, hay que conceder lo que la comisión ha propuesto.

El Sr. JAEN: Efectivamente hay una diferencia entre dirección e inspección; pero yo tengo que decir que una cosa es dirigir y otra cosa es mandar. Lo que yo quería evitar era esto, no hacer de los Alcaldes una Autoridad independiente, y quiera Dios que algún día no tengamos que hacer cargos al Gobierno por el abuso que se haga de la dirección.

El Sr. MENDEZ VIGO: La comisión no puede aceptar la indicación del Sr. Jaen, porque la comisión se ha propuesto hablar en términos claros y precisos, y la palabra «dirección» es más explícita y clara que la palabra «inspección». La comisión entiende que el Gobernador gobierna á los pueblos de la provincia, y sus delegados los Alcaldes son dirigidos, son gobernados por el Gobernador, así como estos á su vez gobiernan á sus administrados. La palabra inspeccionar es sinónimo de la de dirigir; pero hemos creído que esta es más clara, y por eso la hemos adoptado.

El Sr. JAEN: Solo diré á S. S. que ese sinónimo se combina lo mismo que la luz con las tinieblas.

El Sr. SORNI: Yo me complazo en reconocer que el artículo constitucional que hace referencia á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales está basado en un principio sumamente liberal, porque dice que para gobernar interior de los pueblos no habrá más que Ayuntamientos nombrados por los vecinos; de modo que por este artículo se prohíbe que haya Subdelegados del Gobierno. Pero el buen efecto que produce ese artículo constitucional está neutralizado por la base que nos ocupa, porque en ella se dice que los Alcaldes serán representantes del Gobierno. Señores, la elección de los Alcaldes se hace por los vecinos, y por esta razón es sumamente apreciada y honorífica este cargo; pero la honra que resulta de esa designación por los electores, parece que hasta cierto punto se neutraliza considerándole representante del Gobierno, porque algunas personas, y una de ellas, les repugna ser agentes del Gobierno.

No comprendo yo por qué los Alcaldes hayan de estar bajo la dirección del Gobernador, y mucho menos ser subordinados suyos. Los Alcaldes deben recibir las órdenes que emanen de la ley; pero no todas las que dicte el Gobernador, y el que único que se concederá es que debieran rechazar. Lo único que se concederá es que estuvieran los Alcaldes bajo la inspección de los Gobernadores, no bajo su dirección. Se ha hablado aquí de desconfianza, y yo debo decir que como el sistema representativo está fundado en la desconfianza, es natural que nosotros la tengamos cuando vemos que se pretende hacer á los Alcaldes representantes del Gobierno.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Es indudable que el sistema representativo está basado en la desconfianza; que todas las leyes proceden de la desconfianza; pero el mal está en que S. S. tiene unos principios tan absolutos que carecen de toda flexibilidad. La desconfianza es justa; pero no es conveniente llevarla hasta la exageración. Quiere S. S. el régimen preventivo? Pues entonces prohibiéramos la fabricación del acero, porque con el acero se hace el puñal. Es menester que la desconfianza se limite en los límites reglados.

Se pretendo que los Alcaldes no sean representantes del Gobierno; y cuando ni unos ni otros admitimos que haya en los pueblos Corregidores, natural es que busquemos un agente que represente al Gobierno, y ninguno más natural que aquel que ha merecido la confianza de sus convencios. ¿Humillará esto á nadie? ¿No emanan todos los poderes públicos de la nación? ¿Por qué pues se hacen argumentos que rechazan el buen sentido y la razón? Los Alcaldes recibirán las órdenes del Gobernador, que no serán otras que las que emanen de la ley; y si los Alcaldes no hubieran de ser representantes del Gobierno, y no hubiéramos de nombrar una Autoridad que representara á este, en ese caso el Gobierno acabaría en la provincia.

El Sr. SORNI: Ha insistido S. S. en que los Alcaldes deben estar subordinados al Gobierno; y como la palabra subordinar indica que han de estar bajo sus órdenes, yo no puedo permitir que el Alcalde esté sino bajo las órdenes de la ley.

El Sr. HERRERO: S. S. hace oposición á esta base, porque le repugna admitir, cuando se habla de los Alcaldes, la palabra representantes del Gobierno, y porque no le parece bien que estos Alcaldes hayan de estar subordinados al Gobernador. Yo debo decir que el Alcalde tiene dos representaciones; la una la recibe por la elección y la otra la recibe de la ley, que quiere que representen al Gobierno; y el que recibe un poder de la ley, ni se rebaja ni se humilla; así que no creo que nadie repugne tener el carácter de representante del Gobierno.

El Sr. SORNI: Yo sostengo que algunas personas repugnarán ser agentes del Gobierno; y diciéndose que el cargo de Alcalde es obligatorio, viene á ser tiránica la ley que le impone una representación que no quisiera ejercer.

El Sr. HERRERO: La comisión no cree que es tiranía obligar á un individuo á que cumpla con el precepto de la ley.

Sin más discusión fue aprobada la base. También quedó aprobada la base décimatercera, que fijaba los casos en que los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores podían ser suspensos, habiendo retirado el señor Casal una enmienda que había presentado, por haber admitido la comisión el pensamiento que encerraba, y hallándose á redactar la base en consonancia con la décimatercera, en que se establecen las formalidades que se han de observar para la suspensión de una Diputación provincial.

La base décimacuarta decía: «Los Ayuntamientos serán corporaciones económico-administrativas, y no podrán ejercer otras funciones ni actos políticos que los que las leyes expresamente les señalen».

El Sr. BUENO: Hemos concluido los trabajos relativos á la ley de municipalidades, y sin embargo, todavía parece que la comisión quiere que habemos algo de ella. ¿Qué significa la base décimacuarta? ¿Para qué ha venido esto á ser base? Tan solo dice que los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, y yo comprendía que eso se hubiera dicho en la primera base; pero después que se han acordado las atribuciones que han de tener las municipalidades, no sé para qué esta base, que no es más que la definición de los Ayuntamientos. Estos no serán ni más ni menos que lo que esas atribuciones signifiquen; y yo comprendo á qué viene esa base, que parece como si lea que estoy viendo construir un templo, que se pone su torre con sus campanas correspondientes, los altares y todo lo demás que corresponde á ese edificio, y que después en la fachada se pone un letrero que dice: Este es templo. Entiendo, señores, que la comisión debe de retirar esa base por innecesaria.

El Sr. IGLESIAS: Señores, los principales discursos que se han pronunciado en esta discusión debieron de darse por cuando llegáramos á la base décimacuarta, porque todos ellos han girado sobre el carácter que debieran tener los Ayuntamientos: por consiguiente la discusión de esta base viene casi ya agotada, y será muy poco lo que yo pueda decir acerca de ella.

Señores, es preciso descender al terreno de los pueblos pequeños, á las aldeas; allí no hay pasiones políticas, y sin embargo se invoca el color político para proteger ciertos intereses; y si ese color en las grandes poblaciones puede ser útil y conveniente, en las poblaciones pequeñas es mortífero. Si los Ayuntamientos tienen color político, llevamos la agitación y el desorden á los pueblos de corto vecindario. Espero que las Cortes se sirvan aprobar la base presentada por la comisión.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Voy á hacer una manifestación á la comisión y á la mesa. El día que se empezó á discutir las bases de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, presenté una enmienda á la base segunda, y que es la verdadera base de Ayuntamientos, porque trata de los electores. Se levantó un individuo de la comisión y dijo que se suspendía la discusión de la base segunda. Hay que tener presente que algunas de las enmiendas que se han desechado á diferentes bases de las bases en la ley electoral, y es seguro que no se hubiera desechado ayer la del Sr. Moncasi si el Congreso hubiera sabido, que según la base segunda que propone la comisión, quedan en España sin voto 993,000 electores, y en Madrid solamente 5,300 contribuyentes que no tienen voto para elegir su Alcalde y concejales.

El Sr. PRESIDENTE: Ya llegará día en que V. S. pueda apoyar su enmienda.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Mi objeto es preguntar á la comisión si ha retirado ó suspendido la base, porque hay grande diferencia de una cosa á otra.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La comisión sostiene en su derecho al solicitar de la mesa que se suspendiera la discusión de la base segunda, en atención á que había dos enmiendas presentadas á ella, y hemos extrañado el cargo del Sr. Ramirez Arcas, que habiendo estado

sentado en este banco hoy mismo le hemos dicho que procuráramos que mañana se entrase en esa discusión.

S. S. sabía el número de electores que daba la base presentada por la comisión; y nosotros para saber el número de electores que daba su enmienda, necesitábamos reunir una porción de datos; ya los tenemos reunidos, y de ellos resulta que según la enmienda del Sr. Ramirez Arcas se restringe el derecho electoral. Si se quiere entrar ahora en esa discusión, la comisión no tiene inconveniente en ello.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: No he tratado de hacer un cargo á la comisión. Mi objeto no ha sido otro que el que constase que había reclamado la discusión de la enmienda que tenía presentada.

Puesta á votación la base décimacuarta quedó aprobada. Se dió cuenta, y no se tomó en consideración, de una base adicional del Sr. Nicolaus.

Suspendida esta discusión por el Sr. Presidente, se hizo primera lectura y pasaron á la comisión una enmienda del Sr. Lara á la base décimacuarta, otra del Sr. Feijóo á la décimasexta, y otras dos á la decimanovena de los Sres. Bueno y García Lopez.

Se leyó y anunció que se imprimiría y repartiría un voto particular del Sr. Orsen sobre el presupuesto de ingresos.

Se concedió licencia á los Sres. Preto Neto y Elio. Se mandó unir á sus antecedentes la exposición que devolvía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de D. Ignacio Martín Guadalupe.

Pasó á la comisión respectiva una exposición de varios Nacionales del año 1893.

El Sr. PRESIDENTE señaló para el orden del día de mañana la discusión pendiente, y levantó la sesión á las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las siete y media, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve y cuarto.

OTRA. Los periódicos que reciban el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como está lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Dictamen de la comisión de Presupuestos sobre el establecimiento de la contribución de puertas en las capitales de provincia y puertos habilitados de la Península, y votos particulares presentados con este motivo.

A LAS CORTES.

La comisión de Presupuestos ha examinado detenidamente el proyecto de ley presentado por el Gobierno para el establecimiento de un derecho á la introducción de determinadas especies en las capitales de provincia y puertos habilitados, y de una contribución con el nombre de indirecta sobre los demás pueblos del reino.

La parte primera de este proyecto ha sido aprobada por la comisión con algunas modificaciones trascendentes introducidas de conformidad con el Sr. Ministro de Hacienda.

En las tarifas la reforma es de bastante importancia. La núm. 1.ª, comprensiva de los artículos sujetos al derecho de puertas, ha sido objeto de considerables mejoras en favor de los pueblos. También se han suprimido 26 artículos que deberán quedar enteramente libres.

En los aguardientes se ha hecho la baja de 4 real en arroba, y se prohíbe que los derechos para el Tesoro puedan recargarse con destino á arbitrios provinciales y municipales en mas de una mitad, y no es solo esto, si que también se ha fijado para estos líquidos una escala progresiva de derechos en proporción á sus grados, que dará mayores rendimientos al Tesoro, impedirá el fraude, beneficiará á los especuladores de buena fe, y evitará las interminables cuestiones y litigios que ocurrían en otras épocas.

Los aguardientes de nuestras colonias y los del extranjero, á los cuales respectivamente se imponían derechos uniformes, sin consideración á sus grados de fuerza, se sujetan á las mismas reglas que los de la Península con el recargo en los extranjeros de un 20 por 100.

Los licores llamados á devengar iguales derechos, tanto los españoles como los extranjeros, han sufrido también una alteración importante. Los del reino han sido divididos en bastos y finos, imponiendo á los primeros un derecho bajo para que puedan estar al alcance de la clase menos acomodada, y cargando el doble á los segundos. Los extranjeros llevan como los aguardientes el recargo de un 20 por 100.

La cerveza, producto de una industria naciente en nuestro país, se la deja enteramente libre, con el deseo de que prospere.

En las carnes muertas se ha traído á un solo artículo el tocino fresco y el salado, que siempre han devengado diferentes derechos, y se les ha impuesto el más módico, lográndose así concluir las desagradables contiendas y dificultades acerca de la clase á que pertenecía el tocino por causa de la diferencia en sus aducidos, que solían desacreditar el impuesto.

La manteca, brazuelos, jamon y toda clase de embutidos y compuestos ha experimentado también una baja, lo mismo que la cecina y todas las demás carnes saladas, que venían gravadas con mayores derechos, de todas las cuales se ha formado un artículo, en vez de los dos que las dividían.

Las carnes en vivo han experimentado asimismo un beneficio en el hecho de rebajarse los derechos por toda clase de cabezas.

La sección de combustibles, que comprendía el carbon, cisco, erraj, picon, chamiza, leña, retama y ramaje, ha sido suprimida por completo, quedando libres todos estos artículos.

En la sección de frutas, después de bajar los derechos de algunas consideradas puramente de lujo en ciertas localidades, se han suprimido muchas de las que mas generalmente usa la clase pobre. Tales son las alcarparras, alcarparras, avellanas y cacahú con cáscara ó sin ella, bellotas, castañas verdes ó secas, cerezas, guindas, brevas, higos, ciruelas, higos chumbos, nueces y piñones.

No mejor suerte ha experimentado la sección de granos y semillas, pues se dejan libres de toda clase de derechos los algarrobos, almotas, altramuces, albrerones, tijos, yerbas, almidón, alpiste, cañamones, judías y lentejas, pastas de toda clase para sopas, y el salado y afrecho.

En la última sección, que se titula de varios artículos, se dejan en la propia libertad el anís ó matalauva, cominos, chufas, pimiento molido y requesones.

Reformas que, en sentir de la comisión, desahorarán la acción administrativa, beneficiarán la agricultura, industria y comercio, y hacen más fácil y sencillo el impuesto.

No son menos importantes y trascendentales las reformas introducidas en la tarifa núm. 2.ª, como que el tipo para poder constituir depósitos domésticos se ha reducido infinitamente, poniéndose así este beneficio al alcance de los negociantes y especuladores de modestos capitales.

La parte respectiva á la contribución indirecta ha sido objeto de serias discusiones, sin que fuese posible tomar acuerdo acerca de ella. Divididos por partes iguales los individuos de la comisión, ha quedado cada cual en libertad de presentar los votos que tenga por conveniente.

La comisión pues, en lo tocante al derecho de puertas, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Abril próximo vendiendo se establece en las capitales de provincia y puertos habilitados de la Península ó islas adyacentes un

derecho de puertas á las especies que expresa la tarifa número 1.º

Art. 2.º Bajo ningún pretexto ni denominación podrán imponerse arbitrios mayores que los derechos señalados á cada especie, limitándose los del aguardiente y licores á la mitad de los designados para el Tesoro, salvo el caso de que por una ley así se determine. Las especies similares extranjeras, ó las de las provincias de Ultramar, satisfarán los mismos derechos y arbitrios que las nacionales, exceptuando las que tienen marcadas en la tarifa.

Art. 3.º La cobranza de los derechos y arbitrios tendrá lugar en un solo acto y por unos mismos empleados.

Art. 4.º Ninguna corporación, establecimiento, empresa ni individuo, de cualquiera clase y naturaleza que sean, podrán ser exceptuados por el Gobierno de estas imposiciones. Se excluyen solamente el vino y el aceite que se invierten en la fabricación de aguardiente y jabor, así como el aguardiente para enbebezar los vinos, quedando estas especies sujetas al derecho de tarifa.

Art. 5.º Los derechos de puertas se exigirán por la citada tarifa á los que vivan en el casco de las poblaciones y á la distancia de 2,000 varas de cada una, contándose desde los muros ó tapias, y desde la última casa de las que forman grupo por la senda practicable más corta.

Art. 6.º Los aducidos de carnes se harán por cabezas ó por libras, á elección de los consumidores. En los mataderos públicos se harán siempre por libras.

Art. 7.º En todas las poblaciones, con excepción de la de Madrid, se permitirán depósitos domésticos á los labradores y fabricantes, siempre que los primeros se hallen empadronados como tales por las producciones de agricultura de su propia cosecha, y los segundos inscritos en la matrícula de la contribución industrial.

Art. 8.º Para obtener la gracia del depósito de labradores, es además necesario hallarse comprendido en el último repartimiento de la contribución de bienes inmuebles en el pueblo donde se solicite el depósito, ó en otro situado en el radio de siete leguas, contadas por el camino practicable más corto, y justificar que los frutos del depósito proceden de labores hechas por cuenta propia, ó de rentas en especie, y que estas son susceptibles de conservarse dos meses.

Art. 9.º No será concedido el depósito de cosecheros á los propietarios de fincas rústicas arrendadas á dinero; en este caso podrán obtenerlo los arrendatarios ó colonos.

Para los efectos del depósito serán considerados como cosecheros los negociantes que compran los frutos en el campo, ó los líquidos en los lagares y molinos, y los beneficien de su cuenta, aunque ninguna parte proceda de cosecha propia.

Art. 10.º Del mismo beneficio del depósito doméstico disfrutarán los comerciantes, negociantes y especuladores en grueso, con tal que se hallen comprendidos como tales en la matrícula del subsidio, y se comprometan á introducir anualmente cuando menos las cantidades de cada especie que determina la tarifa número 2.º, extrayendo para otros pueblos del reino, de las provincias de Ultramar ó el extranjero, la tercera parte del total despachado en el mismo periodo.

Las licencias para el establecimiento de estos depósitos se concederán solo por un año, debiendo renovarse cuando se solicite á la terminación de este plazo, previos los aforos de las especies, liquidación y pago de los derechos causados.

Si del aforo y liquidación resultase que los negociantes ó especuladores al por mayor no hubieren introducido en los depósitos, y extraído de ellos para otros pueblos, las cantidades de especies señaladas en la citada tarifa núm. 2.º, se les exigirá al contado el importe de los derechos que correspondan á las especies que resulten existentes, y se les negará la licencia para continuar con los depósitos durante el año siguiente.

En Madrid solo se permitirá el establecimiento de un depósito general administrativo. En las demás capitales y puertos administrados por la Hacienda, donde sea fácil, se establecerán también depósitos administrativos, generales ó parciales, según convenga, limitándose los gastos de almacenaje á los puramente precisos para la conservación de los frutos.

Art. 11.º En las poblaciones donde se establezcan depósitos administrativos, no se concederán los domésticos á los negociantes ó especuladores al por mayor de las especies que sean objeto de aquellos; pero sí á los labradores y fabricantes por las especies que procedan de su labranza ó fabricación.

Las salidas de los depósitos de cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores, no bajarán de una arroba en los líquidos, con envases de madera, cristal, vidrio ó barro, y dos arrobas en las que se verifiquen en otra clase de envases.

Se reduce á la mitad de estos tipos las salidas de aguardiente.

En los cereales, semillas y demás especies de la tarifa núm. 1.ª, no bajarán las salidas de dos fanegas ó arrobas, según la unidad señalada á cada una para la exacción del derecho.

Art. 12.º En beneficio del comercio se concede la facultad de poder despachar los efectos que se introduzcan sin pagar en el acto los derechos, admitiéndose letras y pagará á la orden por las sumas y á los plazos que expresa la tarifa núm. 3.º

La administración adoptará las disposiciones oportunas y exigirá las convenientes seguridades para que estos documentos sean efectivos el día de su vencimiento.

Art. 13.º Las penas en que incurran los infractores de esta ley y de las disposiciones administrativas que acuerde el Gobierno para su ejecución, no podrán exceder del comiso del género aprehendido, si el valor de este no llega á 500 rs., y del cuádruplo del derecho si aquel excede de dicha cantidad. En las reincidencias se exigirá una multa igual al valor del género aprehendido siendo menor de 500 reales, y el séxtuplo del derecho de tarifa si excede de dicha suma. En los casos de insolvencia ó delito por los contraventores, se pasará la sumaria á los juzgados competentes para la imposición de pena que corresponda.

Palacio de las Cortes 7 de Mayo de 1856.—Miguel Roda.—González de la Vega, Diputado secretario.

mero 2.º, extrayendo para otros pueblos del reino, de las provincias de Ultramar ó el extranjero, la tercera parte del total despachado en el mismo periodo.

Las licencias para el establecimiento de estos depósitos se concederán solo por un año, debiendo renovarse cuando se solicite á la terminación de este plazo, previos los aforos de las especies, liquidación y pago de los derechos causados.

Si del aforo y liquidación resultase que los negociantes ó especuladores al por mayor no hubieren introducido en los depósitos, y extraído de ellos para otros pueblos, las cantidades de especies señaladas en la citada tarifa núm. 2.º, se les exigirá al contado el importe de los derechos que correspondan á las especies que resulten existentes, y se les negará la licencia para continuar con los depósitos durante el año siguiente.

En Madrid solo se permitirá el establecimiento de un depósito general administrativo. En las demás capitales y puertos administrados por la Hacienda, donde sea fácil, se establecerán también depósitos administrativos, generales ó parciales, según convenga, limitándose los gastos de almacenaje á los puramente precisos para la conservación de los frutos.

Art. 11.º En las poblaciones donde se establezcan depósitos administrativos, no se concederán los domésticos á los negociantes ó especuladores al por mayor de las especies que sean objeto de aquellos; pero sí á los labradores y fabricantes por las especies que procedan de su labranza ó fabricación.

Las salidas de los depósitos de cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores, no bajarán de una arroba en los líquidos, con envases de madera, cristal, vidrio ó barro, y dos arrobas en las que se verifiquen en otra clase de envases.

Se reduce á la mitad de estos tipos las salidas de aguardiente.

En los cereales, semillas y demás especies de la tarifa núm. 1.ª, no bajarán las salidas de dos fanegas ó arrobas, según la unidad señalada á cada una para la exacción del derecho.

Art. 12.º En beneficio del comercio se concede la facultad de poder despachar los efectos que se introduzcan sin pagar en el acto los derechos, admitiéndose letras y pagará á la orden por las sumas y á los plazos que expresa la tarifa núm. 3.º

La administración adoptará las disposiciones oportunas y exigirá las convenientes seguridades para que estos documentos sean efectivos el día de su vencimiento.

Art. 13.º Las penas en que incurran los infractores de esta ley y de las disposiciones administrativas que acuerde el Gobierno para su ejecución, no podrán exceder del comiso del género aprehendido, si el valor de este no llega á 500 rs., y del cuádruplo del derecho si aquel excede de dicha cantidad. En las reincidencias se exigirá una multa igual al valor del género aprehendido siendo menor de 500 reales, y el séxtuplo del derecho de tarifa si excede de dicha suma. En

A LAS CORTES.

Los Diputados que suscriben, individuos de la comision de Presupuestos, tienen el sentimiento de verse obligados por segunda vez á formular su voto particular en la grave cuestion de impuestos, sometida en parte de nuevo á examen, por consecuencia de haberse variado la forma con que los habia presentado el anterior Sr. Ministro de Hacienda en 1.º de Octubre de 1855.

Amarga de todo punto es la situacion en que se ven colocados; pero reproducido de nuevo con ligeras modificaciones el derecho de puertas, al cual se opusieron en Noviembre último; reproducido el impuesto sobre el consumo de especies determinadas de un modo indirecto, mas inconveniente, considerado en la esfera de los principios administrativos, no podian darle tampoco su aprobacion, porque las causas que les impulsaron á obrar como obraron anteriormente en sentido negativo, no habian desaparecido.

El déficit de los 40 millones que se habia calculado obtener por aumento en la renta de aduanas, bajo la reforma del arancel, no efectuada aun, y el déficit que ofreciesen en los tres primeros meses de este año los impuestos indirectos, podia considerarse transitorio segun el Sr. Ministro de Hacienda, y vendria á desaparecer para lo futuro, planteada que fuese la reforma. Sin entrar á examinar ahora esta cuestion, en medio de considerar su importancia y de reconocer cuán conveniente y necesario es proponer los medios para resolverla, se ocupan solamente de los 174 millones de reales reclamados de las Cortes por los conceptos expresados.

Los derechos de puertas y consumos sobre especies determinadas no afectan la riqueza en proporcion de los haberes ó rentas del ciudadano, sino en proporcion del número de individuos de la familia, y por consiguiente del trabajo personal para las clases media y trabajadora, obligadas á disminuir el alimento, el uso de algunos artículos necesarios para el mejor desarrollo de la parte física del hombre, y para su conservacion. Considerados los derechos sobre el consumo bajo el punto de vista de la economía pública, son generalmente combatidos por distinguidos escritores que han examinado profunda y filosóficamente esta cuestion social, y opiniones tan respetables, especialmente para los países productores, deben ser de gran peso para impugnar los planes, que no reconociendo ni aun el principio de la equidad, son dirigidos á sostener el abuso hecho en favor de las clases acomodadas, dignas, muy dignas de proteccion, pero obligadas por lo mismo á contribuir en proporcion de sus fortunas, que se aumentan á la sombra de la paz, á sostener las obligaciones del presupuesto.

Pero sobre la cuestion económica hay otra de gran significacion para la Cámara: la cuestion administrativa, que presentaria un conjunto informe en el repartimiento de la contribucion indirecta de los 80 millones, si se aceptase el pensamiento tal como se ha presentado á las Cortes.

Podrian establecerse para él tantos sistemas diferentes, cuantos fuesen los ayuntamientos encargados de hacerlos, y esto daria una triste idea del estado de la administracion llamada, no á retroceder, sino á dar pasos prudentes en el camino del progreso.

Además, la cuestion política, la cuestion de consecuencia, es de suma importancia para la Cámara, y es prudente por lo mismo no olvidar que seria difícil y comprometida la situacion en que se colocaria el partido progresista si se le arastrara á obrar teniendo otros medios como tiene, para consolidar su administracion en sentido opuesto á sus creencias, á sus promesas y á sus mismas resoluciones. En tanto pues que se presenten otros medios eficaces para dar recursos al Gobierno, no es político ni conveniente desatender tantos compromisos.

En situacion tan critica, exponen los Diputados firmantes lealmente su parecer, proponiendo los medios á que puede recurrirse para salvar la situacion del Tesoro, dando así al Ministerio presidido por el señor duque de la Victoria una prueba de que al emitir su voto contrario al pensamiento económico últimamente presentado, no fué su objeto negarle los recursos para gobernar, sino el de dárselos dentro de los límites, en su opinion, mas convenientes y conciliables. Desear otra cosa; querer la cifra y tambien la forma, haciendo cuestion de Gabinete uno y otro extremo, era tanto como aspirar á convertir en un solo pensamiento los diferentes pensamientos que se han conocido en la Cámara constituyente, sin esfuerzo alguno oportuno para alcanzarlo en asunto de tanta gravedad, y de cuyo difícilísimo para el Sr. Ministro de Hacienda, cuando en tres votaciones distintas no ha podido reunir mayoria en la comision de Presupuestos para la segunda parte de su plan, no obstante de haber manifestado ser cuestion de Gabinete, la que como cuestion de forma para los Diputados progresistas, solamente podia y puede afectar en buenos principios constitucionales al departamento de Hacienda. Habia sobre este punto consignada una opinion al presentarse el presupuesto en 1.º de Octubre de 1855.

Los Diputados que suscriben presentaron en 26 de Noviembre último, como base de la reforma, un proyecto para establecer la contribucion general del registro de uno al millar anual sobre el capital inmueble, mueble y circulante, aboliendo á la vez el derecho de hipotecas. Creian entonces que el presupuesto de ingresos se votaria en los primeros dias de Diciembre; pero fallidas sus esperanzas, modificaron su pensamiento para el ejercicio que se discute, subordinándolo á las nuevas circunstancias que se presentan en pos de la complicacion de los negocios de la politica. Por esta razon, al tratar de la riqueza inmueble y de otros capitales, alteran la forma de imponer.

Segun los datos oficiales, la riqueza imponible de las 45 provincias sujetas al repartimiento de la contribucion inmueble asciende á 2,761,391,325 rs., entre cuya cifra se han repartido

Rs. vn. 287.600,000 á 45 provincias, 42.400,000 cupo de Navarra y Vascongadas, 300.000,000 en junto, los cuales sirven de base para elevar esta contribucion á 360 millones, mediante el aumento de 26 millones á lo pedido por el Gobierno, sin que para ello sean necesarias nuevas operaciones de repartimiento. Veinte por 100 de aumento á la cantidad de los 300 millones, dan 60; y exigidos estos por mitad en el tercer y cuarto trimestre de este año, la operacion seria sencillísima, pues quedaria reducido á agregar un 10 por 100 del total de cada cupo parcial.

Bajo la precedente regla creen los Diputados fir-

mantes que puede establecerse el recargo sobre la contribucion industrial y comercial, exceptuándose de ella á los Bancos, sociedades y empresas por acciones, incluidas las de minas, cuyo capital circulante conocido, ofrece base segura para exigir el recargo de uno al millar sobre el que actualmente pagan.

La contribucion industrial y comercial ha producido para el Tesoro, segun los datos oficiales, en el último trienio, á saber:

Table with 2 columns: Year (1853, 1854, 1855) and Amount (Rs. vn.).

Y por término medio, 164.234,027 cuya cifra recargada con 20 por 100 para el servicio corriente, ofreceria un resultado de 10.948,901 rs. en un año.

Se podria contar además con el aumento que ofreceria la diferencia entre la cuota fija que sirve para el cálculo y la que daria en mas el uno al millar de los capitales circulantes representados por acciones ó otros títulos.

Considerando los Diputados firmantes que el cálculo sobre la riqueza inmueble, en concepto de estar gravada la renta líquida imponible en 12 por 100, el aumento seria de 2,40 por 100 en vez de 1,36 por 100 que pagaria el contribuyente solamente por el recargo de los 34 millones pedidos por el Gobierno, sobre cuyo pago experimentaria además las consecuencias del impuesto de puertas en las capitales y puertos habilitados, y el recargo que le impondrian los ayuntamientos y diputaciones provinciales en los demás pueblos al hacer el repartimiento de los 80 millones, por la equivalente al derecho de puertas. Estas consideraciones tienen tambien aplicacion á los comerciantes, industriales, artesanos y demás comprendidos en

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Table with 4 columns: Número de contribuyentes, Pagan., Recargo que se les haria de aprobarse este voto, and Término medio.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Dice El Parlamento:

«Nos escriben de Cádiz que se ha verificado en aquella plaza la prision de algunos sargentos de la fuerza del ejército que la guarnecen, sin embargo de que al hecho aun no era público en la ciudad por la reserva con que al parecer se habia consumado.»

Tambien nos dicen que en el Puerto de Santa María habian sido presos á la vez otros sargentos de la fuerza allí acantonada.

Por último, corren rumores de que las precauciones últimamente tomadas por el Capitan General de Andalucía, de que han hablado todos los periódicos, han sido á consecuencia de un aviso dado al Gobierno por el Sr. Rios Landa, Capitan General del departamento, sobre cierta conspiracion que alli se preparaba.»

Esta noticia es absolutamente falsa.

En el periódico Las Cortes, correspondiente al 11 del actual, se dice lo siguiente:

«Tenemos entendido que en algunas provincias del reino se estan sangrando los pinos de los montes del Estado, propio y comun de los pueblos sin la autorizacion competente del Gobierno, y sin preceder las reglas y precauciones que las leyes y la ciencia prescriben.»

Seria de desear que se precisasen mas los hechos, indicando al ménos las provincias donde se cometen los abusos denunciados, para evitar su continuacion y perseguir á sus autores, como se hace siempre que la Administracion del ramo tiene conocimiento de que han sido infringidas las ordenanzas de montes.

Despachos telegráficos.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 12 de Marzo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

El Vicecónsul de Southampton al Director de Ultramar.—14 de Mayo de 1856.—Por el vapor Washington se han recibido noticias de la Habana, que alcanzan hasta el 17 de Febrero próximo pasado: habia actividad en las transacciones mercantiles: no ocurría novedad.

MADRID.—Leemos en la Iberia:

«El distinguido poeta dramático D. Luis Valladares y Garriga, de cuya grave enfermedad dimos noticia en nuestro número de ayer, ha fallecido en el mismo día á las cinco de la tarde. La traslacion de su cadáver se verificará hoy jueves á las diez y media, desde la parroquia de San Sebastian, donde se halla depositado, al cementerio de la Sacramental de San Nicolas, extramuros de la puerta de Atocha, donde descansan los restos de Calderon, Larra y Espronceda. La sociedad de autores dramáticos asistirá en cuerpo; lo anunciamos á los amigos del finado y los amantes de las letras, para que concurren á este acto, si tal fuere su voluntad, y no hubiera tiempo de que recibieran la directa invitacion correspondiente.»

Muy sensible es la pérdida de un escritor tan conienzudo, y nos asociamos al pesar que tan prematura muerte ha causado á todos los amantes de las letras, y principalmente á cuantas personas tenian la honra de contarse entre sus amigos.

Verificado, en Toledo, el escrutinio general para la eleccion de Diputado á Cortes en reemplazo del Sr. Lopez Infantes, actual Gobernador de Segovia, no ha resultado con mayoria ninguno de los candidatos, y hay que proceder á nueva eleccion entre los dos que mas votos obtuvieron, D. Luis Carrillo, vecino de Sonseca, y D. N. Valle, de Ocaña. Erán varios los aspirantes, y entre ellos lo era el Sr. Lopez Infantes, que parece ha reunido en su favor 700 y pico de votos.

Ayer á la una los Sres. Rios Rosas, General Serrano Dominguez, Leon Medina y Villalobos tuvieron una importante y satisfactoria conferencia con los representantes de la sociedad el Gran Central, con objeto de realizar cuan-

las tarifas del subaudo de comercio, quienes sabrian de un modo fijo y determinado la importancia del recargo.

En la necesidad pues de concurrir con algo mas para cubrir las atenciones del Tesoro, fácilmente puede comprenderse cuál de los pensamientos encierra mas bondad para el productor. Ciertamente es que para ello hay necesidad de recurrir á otros medios á la vez, que afectan á otras clases; pero cuando la necesidad es tan apremiante, no solo equitativo, sino hasta justo es que todos hagan esfuerzos en aras de la patria, pues solamente asi pueden consolidarse las situaciones de orden.

En opinion de los que suscriben, alcanzando como alcanzaria al empleado un beneficio, de no establecerse los derechos de puertas, razonable es que cargándose á los contribuyentes por la riqueza inmueble 2,40 por 100 sobre el 12 por 100 que pagan, cuyo principio se ha tenido presente para subordinar á este tipo fijo el descuento gradual que se les habia exigido con falta de equidad, contribuyan con el descuento de 3 por 100 mas, fijándolo en 15 para cuantos actualmente lo experimentan, el cual produciria un aumento de 12.500,000 rs.

Equitativo es tambien al parecer de los Diputados que suscriben el imponer 3 por 100 sobre la renta ó sueldos de los empleados provinciales, municipales, establecimientos públicos y de beneficencia que no cobrasen del presupuesto del Estado, en cambio de las ventajas que reportarian no satisfaciendo derechos de consumo para el Tesoro. Allí donde hay renta, allí donde hay capital, debe llegar el impuesto. Asi se hace todo mas suave y llevadero. De este modo se evitan cuestiones y rivalidades.

Llevan las comparaciones, sin duda alguna, el convencimiento á todas las conciencias, y los Diputados que suscriben ofrecen algunos datos tambien oficiales para hacerlas y poder apreciarlas en los siguientes cuadros:

to antes el ferro-carril de Andalucía. La comision de las Cortes se muestra muy favorable al trazado por la provincia de Jaen.

Tambien esta comision, representante de las Diputaciones de Andalucía, debe acercarse hoy mismo al Gobierno para conseguir se renueven inmediatamente los obstáculos que se oponen á la continuacion de los trabajos en grande escala para el ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

La empresa concesionaria tiene realizados todos sus fondos, hecho un depósito de cuatro millones, invertido ya 40,000 duros en la explanacion, y pendientes sus estatutos de la aprobacion del Gobierno.

Los Sres. Tassara, Marqués de Vega Armijo, Collado, Coello y otros Diputados de Andalucía han asistido á estas discusiones de una comision tan digna como la nombrada por las Diputaciones andaluzas para llevar á cabo una obra importantísima á las provincias que representan. (La Epoca.)

Sabemos que la sociedad del Gran Central está resuelta á continuar la linea del ferro-carril del Mediterráneo, de la cual es dueña ya, por Villena á Cartagena, acaso el primero de los arsenales marítimos de la España. (Id.)

Ayer, entre una y dos de la madrugada, vino completamente al suelo la parte de la antigua casa que fue Fontana de Oro, y en donde por tantos años ha existido la libreria de Monter, casa en que aun se conservaba el depósito de libros perteneciente á los acreedores de esta. El hundimiento ha sido en la parte que da á la calle de la Victoria, habiendo quedado en pie la que mira á la Carrera de San Gerónimo, incluso el ángulo de la casa ocupado por la tienda de la Estrella oriental.

A pesar de haberse hundido por entero esa parte de edificio, y de haber ocurrido el suceso en las primeras horas de la madrugada, hay que dar gracias á la Providencia de que no haya habido que lamentar desgracia alguna personal.

Parece que á eso de las nueve de la noche de ayer uno de los dependientes de la casa sintió un crujimiento en el edificio; y habiendo dado la alarma á los vecinos, todos abandonaron las habitaciones, debiéndose á esa circunstancia el que salvaran sus vidas.

Al punto fueron atajadas por centinelas de la Milicia Nacional todas las avenidas de la casa hundida, procediéndose en seguida á la extraccion de los escombros. (Id.)

Segun nuestras noticias, en estos momentos se estan arreglando las bases entre varios capitalistas franceses y catalanes para la formacion de otra gran empresa que se propone construir otra via ferrada de suma importancia. Parece que, partiendo de Aranjuez, seguirá por la cuenca del Tajo arriba hacia Fuentidueña, bajando despues por Tarancon y campos de Hueté á Cuenca para terminar la seccion en las minas de hierro de Hinarejos, situadas al extremo E. de esa provincia. (Id.)

Ayer mañana se verificó en la capilla del Tribunal d las Ordenes militares la ceremonia de cruzarse vario caballeros de Isabel la Católica. Uno de ellos fue el eminente artista Ronconi, á quien S. M. ha agraciado últimamente con la cruz de Comendador de tan distinguida orden. (Clamor Público.)

La célebre escritora Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda leyó en la noche del sábado último, ante una reunion poco numerosa, pero escogida, un drama trágico en cuatro actos y en diferentes metros, titulado Baltasar. Asistieron á esta interesante lectura la poetisa aragonesa Doña Pilar Sinués, el conocido literato D. Leopoldo A. de Tuset y los distinguidos jóvenes Sres. Danarrete, Ortega, Rey, Biedma, Escudero y otros varios. La magnífica leyenda bíblica del Rey Baltasar ha servido de asunto á la nueva produccion dramática de la Sra. Avellaneda. (Sur.)

Varios artistas y escritores tienen proyectada una partida á los montes de Toledo. (Parlamento.)

Parece que el Sr. Salamanca ha presentado una proposicion á las corporaciones populares de la ciudad de Toledo, ofreciéndoles construir un ramal de ferro-carril desde Villasequilla á dicha ciudad por cantidad total de dos millones de reales, y que el Ayuntamiento se habia reunido para ocuparse de la proposicion. (Leon Español.)

MADRID 8 de Marzo.—En la Soberanía Nacional del 4 del corriente se lee lo que sigue:

«Málaga se halla en un estado anormal, violento. La reaccion, servida por el Sr. Velo, Gobernador civil de la provincia, tiene los ánimos en honda agitacion, y no será extraño surjan lamentables conflictos, choques de fuerza sangrientos. Los nobles hijos de Málaga, en quienes siempre tuvo una garantía la causa de la libertad, duermen hoy sobresaltados, temiendo atropellos y violencias de su Autoridad civil, que parece muy dada á prisiones y destierros. Hace pocos dias llamó á su presencia á varios des-

Table with 4 columns: Item description, Unit, Price, and Quantity.

Table with 4 columns: Item description, Unit, Price, and Quantity.

Table with 4 columns: Item description, Unit, Price, and Quantity.

Table with 4 columns: Item description, Unit, Price, and Quantity.

Table with 4 columns: Item description, Unit, Price, and Quantity.

Madrid 7 de Marzo de 1856.—Roda, presidente.—J. Gonzalez de la Vega, secretario.

Nota. En las capitales de provincia que no excedan de 2,000 vecinos se exigirán solo 2 rs. en arroba de vino.

TARIFA NUM. 2.º

Table with 4 columns: Artículos, Unidad, peso ó medida, and Price.

En Madrid solo podrán concederse depósitos administrativos.

Madrid 7 de Marzo de 1856.—Roda, presidente.—J. Gonzalez de la Vega, secretario.

TARIFA NUM. 3.º

Recala de los plazos y cantidades de adeudos, por los que se admitirán pagarés á la introduccion de las especies sujetas al derecho de puertas.

Table with 4 columns: Días de Plazo, Capitales de provincia, Las demás capitales, and Price.

Madrid 7 de Marzo de 1856.—Roda, presidente.—J. Gonzalez de la Vega, secretario.

ciales de la Milicia para conferenciar con ellos, ofreciéndoles cuantas garantías y seguridades podían apetecer, y luego de habidos en su casa, fueron presos y conducidos a un castillo, donde todavía permanecían sin esperanza alguna. Esto no necesita comentarios. Algunos de nosotros del Sr. Vello, pero dejaremos de serlo desde el punto en que no reoquiere su marcha desatendida y loca, volviendo a los cautivos su libertad y a la población su sosiego. No hay amigos para nosotros cuando se trata de justicia.

Pocos esfuerzos se necesitan para demostrar la inexactitud del contenido del anterior inserto. El estado actual de la población no es el que expresa el autor de dicho artículo, como lo prueban la tranquilidad de que felizmente disfrutaban sus habitantes, y la animada e incansable ocupación de estos en sus habituales trabajos. Si se interrumpe en lo sucesivo, si llegara a surgir algún lamentable conflicto, como augura el comunicante, bien pronto desaparecerá ante la actividad y celo del Sr. Gobernador, como ha sucedido hasta aquí, sea cualquiera el origen que se le atribuya.

No merece refutación la especie que se sienta de hallarse servida la reacción por el Sr. Vello, sus ideas liberales, sus compromisos y antecedentes políticos son harto notorios y bastan por sí solos para desvanecerla de todo punto.

Dícese que los hijos de Málaga duermen sobresaltados por temor a las violencias de la Autoridad. Es verdad que no dejarán algunos de hallarse en este caso; pero son los criminales, los bandidos y los asesinos, a quienes persigue con incansable afán, y no los hombres pacíficos de todos los partidos, sean cuales fueren sus opiniones, los cuales duermen muy tranquilos en la seguridad de no ser molestados.

Lo que se asegura en cuanto a destierros, ningún hecho prueba su afección a ellos. Ni un solo caso ha habido desde que está al frente de la provincia.

En las prisiones a que se refiere el articulista, no ha tenido más parte la Autoridad civil que poner en ejecución las órdenes emanadas de los Tribunales competentes. Una vez dictadas por estos, no ha hecho más que cumplir con su deber, entregándoles las personas reclamadas por ellos; pero no de la manera que se dice. (C. de la G.)

ITEM id.—El día 5 se celebró junta general de accionistas del Banco para resolver la manera cómo había de ejecutarse la baja de las 1,935 acciones que se habían suscritas sobre las 4,000 que estaba acordado se emitiesen por ahora, y en vista de las dificultades que la comisión fundadora expuso, se acordó que se ampliase la emisión hasta 5,000 acciones, lo que forma por consiguiente un capital efectivo de 10 millones, con los cuales el Banco empezará a funcionar.

Con arreglo a este acuerdo se hicieron las bajas y quedó definitivamente formada la lista de suscritores, en cuyo concepto la comisión prepara sus trabajos para que inmediatamente se eleve a escritura pública este compromiso. (Correo de Andalucía.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 12 de Marzo 1856.—El Embajador ruso en Berlín ha sido llamado a San Petersburgo para tomar parte en las deliberaciones sobre la actitud diplomática que ha de adoptar Rusia después que se haga la paz.

Se espera un pronto y buen resultado de las conferencias.

Los diarios extranjeros guardan como de costumbre el silencio más absoluto acerca de las conferencias de París. Por lo visto, se observa en ellas el secreto mejor que se guardó en las de Viena. Sin embargo, la última parte del despacho telegráfico que publicó ayer la Gaceta es bastante significativo: el decir que las conferencias marchan bien, es significar que se camina sin tropiezos al objeto apetecido, lo cual confirma el despacho que antes insertamos.

Según escriben de Berlín el 6 de Marzo al Standard, se da como auténtico en los círculos mejor informados que el Baron Budberg, Embajador ruso en Berlín, ha dicho confidencialmente que Rusia se halla dispuesta a ceder en todos los puntos esenciales; que cualquiera que puedan ser las discusiones de detalles, Rusia no hará nada que pueda producir el rompimiento de las negociaciones de París.

La Cámara de Diputados de Berlín ha desechado implícitamente una proposición, por la que se pedía la abolición del artículo constitucional que especifica que todos los prusianos son iguales ante la ley, y que quedasen abolidos todos los privilegios de clases.

Según escriben de San Petersburgo el 28 de Febrero a la Abeja del Norte, la confianza de la Bolsa en la convicción de que las conferencias de París darán un resultado pacífico, se acrecienta cada día mas. Las clases industriales y comerciales todas desean ardientemente la paz, pues de este modo podrán salir del abatimiento en que se hallan; pero no sucede lo mismo con las clases que proceden directamente del Gobierno, principalmente con los militares. La escuadra se une a las personas que desean que Rusia persista en su resistencia, en la persuasión de que de este modo Rusia acabaría por triunfar de toda Europa.

Estas personas tienen poca influencia en los consejos del Emperador, quien se cree está mas resuelto que nunca a hacer una paz honrosa tan pronto como se pueda.

Otra correspondencia de San Petersburgo del 1.º de Marzo asegura que todas las clases de la sociedad desean la paz, y que se aumenta la simpatía que se tiene por Francia. Sin embargo, se nota en los círculos más elevados una sorda oposición, que se presentará principalmente luego que se haya hecho la paz. La misma correspondencia añade que la continuación de los armamentos es necesaria, y no puede inspirar desconfianza a nadie; pero que si no se hace la paz, la escuadra rusa del Báltico no permanecerá tan inactiva este año como en los precedentes.

La Presse publica un notable artículo sobre la estadística marítima y militar de Europa, del que tomamos los datos siguientes, que no carecen de interés:

Table with columns for country and military forces in 1855. Includes entries for Austria, Prussia, Russia, etc.

Table with columns for country and military forces in 1855. Includes entries for Prussia, Russia, Cerdeña, Suecia, Suiza, Toscana, and Turquía.

4.162,214 hombres. De ellos... 2.581,282 pertenecen a las seis Potencias representadas en el Congreso de París.

Fuerza marítima (material) de Europa en 1854-1855.

AUSTRIA: 6 fragatas, 5 corbetas, 7 bricks, 47 buques inferiores, 18 lanchas cañoneras, 10 vapores: total, 102 buques, con 75 cañones.

DINAMARCA: 5 navíos de línea, 6 fragatas, 4 corbetas, 4 bricks, 89 lanchas cañoneras, 7 barcos de vapor: total 120 buques armados con 839 cañones.

DOS SICILIAS: 2 navíos, 5 fragatas, 2 corbetas, 5 bricks, 12 fragatas de vapor, 15 barcos inferiores: total 29 buques, con 444 cañones.

ESPAÑA: 4 navíos, 9 fragatas, 2 corbetas, 19 bricks, 40 buques de vapor, 319 buques pequeños: total 410 buques, 1,530 cañones, fuerza de 9,970 caballos.

FRANCIA: 53 navíos, 58 fragatas, 78 corbetas, 101 bricks mistos ó de vela, 3 navíos de esta especie, 20 fragatas, 30 corbetas, 64 avisos de vapor: total 407 buques, 11,733 cañones y 28,750 caballos de vapor, no comprendiéndose en esto número 320 buques nuevos echados al agua en 1855 y un gran número de bombardas.

GRAN-BRETAÑA: 302 barcos de vela, con 11,478 cañones, 289 buques de vapor con 5,818 cañones: total 591 buques, 17,291 cañones y fuerza de 69,989 caballos de vapor: además 110 buques de servicio.

GRECIA: 2 corbetas, 3 bricks y otros varios buques total 25 buques, 143 cañones.

ISLAS JÓNICAS: una fragata, 3 barcos de vapor.

PAISES-BAJOS: 5 navíos, 15 fragatas, 12 corbetas, 10 bricks: total 84 buques, 2,000 cañones, y además 58 lanchas cañoneras.

PORTUGAL: un navío, una fragata, 6 corbetas, 6 bricks y otros varios buques: total 44 buques, 404 cañones.

PATRIA: 4 fragatas, una corbeta y otros varios buques: total de ellos 50 con 250 cañones.

RUSIA: 60 navíos de línea, 37 fragatas, 70 corbetas, 40 vapores y otros varios buques: total de ellos 207 con 9,000 cañones.

CEDEÑA: 8 fragatas, 4 corbetas, 4 bricks y otros buques: total 40 con 900 cañones.

SUECIA Y NORUEGA: 10 navíos, 11 fragatas, 13 bricks y corbetas y otros buques de diferentes clases: total 475.

TURQUÍA: 6 navíos de línea, 16 fragatas y otros varios buques: total 70 con 1,605 cañones.

Sumadas las fuerzas de los Estados marítimos de Europa, resulta un total de 2,845 buques, de los cuales 600 son de vapor, y 50,000 cañones, próximamente: las seis Potencias representadas en el Congreso de París reúnen 1,519 buques y 39,648 cañones.

AUSTRIA.—Viena 2 de Marzo.—Antes de la guerra actual, Inglaterra había establecido con la Puerta negociaciones secretas para la cesión de un territorio en las costas, conocido con el nombre de Sutoria, país á propósito para establecer un puerto bastante espacioso, en el que habrían podido estacionar, llegado el caso, los vapores de guerra ingleses.

Pero el Gobierno austriaco tuvo noticia á tiempo de estos proyectos, y el Baron de Prokesch dió en Constantinopla pasos enérgicos para conservar los derechos de prioridad de Austria. Estos pasos no fueron infructuosos, y la Puerta se ha declarado dispuesta, según se dice, á ceder la Sutoria á Austria, mediante una indemnización.

Se asegura que se ventiló esta cuestión despues en París entre el Conde Vell y Ali-Bajá. (Correspondencia de Nuremberg.)

ITEM.—Id. id.—Se sabe, en lo concerniente á la ocupación de ciertas partes del imperio Otomano por las tropas europeas, que las Potencias occidentales tienen la intención de dejar algunos cuerpos europeos, no solo en los puertos de mar, sino tambien en las guarniciones del interior, hasta que esté bastante asegurado el nuevo orden de cosas para que no haya que temer una contrarrevolución del viejo partido turco.

Otra cuestión que ha de resolverse en las conferencias de París es la relativa á la revisión del tratado de protección y de las inmunidades de las Potencias extranjeras y de los Embajadores y Cónsules extranjeros que se ha de verificar. (Gaceta de Leipzig.)

PRUSIA.—Berlin 5 de Marzo.—Las compras por las provisiones contratadas por los agentes ingleses en las costas del Báltico, exceden en mucho á lo que se verificó en el año último. Se tiene la certeza de que la fuerza total de la escuadra inglesa será casi el doble de la que fue la de 1855.

Se manifiesta aquí bastante inquietud sobre el resultado del Congreso de París. Se asegura que los Presidentes de las provincias del Rhin y de la frontera rusa han sido convocados en Berlín para determinar las medidas que habría que tomar si la guerra se aproximase á las fronteras de Prusia. (Morning Chronicle.)

ITEM.—Id. id.—Las deliberaciones que ha habido en Rusia sobre la reorganización proyectada en el reino de Polonia interesan en el mas alto grado á Prusia: casi todos los sentimientos nacionales del Gran Ducado de Posen han encontrado en ello un nuevo alimento. El Gobierno prusiano se ha dirigido directamente al Gobierno ruso, y le ha pedido explicaciones sobre sus proyectos con respecto á Polonia para poder calcular en su consecuencia las medidas que habría que tomar en el Ducado de Posen.

Habiéndose convencido el Gobierno prusiano de que la conferencia del peaje del Sund no podía conducir á ningún resultado, y habiendo pedido las Cámaras muchas veces que se arreglase esta cuestión definitivamente, el Gabinete de Berlín ha declarado de una manera formal que no tomaría parte en los trabajos de esta conferencia.

Con motivo de la baja que ha tenido el precio de los granos á consecuencia de las esperanzas de paz, ha desaparecido el miedo de una carestía, y el Gobierno piensa restablecer la prima de exportación de los caldos espirituosos. (Correspondencia Havas.)

INGLATERRA.—Londres 6 de Marzo.—Se examina con el mayor cuidado la correspondencia que viene de la capital de Francia con intención de descubrir el resultado probable de las conferencias; y sea que esta opinión sea fundada ó no, cada vez hay mas disposición para creer que las dificultades inherentes á la solución de las cuestiones sometidas á la conferencia no disminuyen por la discusión. Hasta está en disposición de creer que las Potencias aliadas están dispuestas á hacer las concesiones necesarias para hacer una paz, que á pesar de todas las dificultades se hará. Estas opiniones opuestas han producido el efecto de hacer que estén muy firmes los negocios de la Bolsa; pero se puede tener por seguro que si sobreviniese alguna causa de entorpecimiento en la discusión, que se revelase por una autoridad de la que se pudiera fiar, resultaría infaliblemente una fuerte depresión en los precios. (Standard.)

ITEM.—Id. id.—El Morning Post dice que no es probable que el Papa, sino mas bien un Cardenal, sea quien vaya á París el mes de Junio para importantes ceremonias religiosas. El mismo diario habla de una visita que tal vez haría la Reina de Inglaterra á Portugal el verano próximo. Lord Palmerston ha prometido en la Cámara de los Comunes que se obtendrían garantías de Rusia de que serían respetados los sepulcros de los soldados ingleses en

Crimea despues que se haga la paz. (Correspondencia Havas.)

HAITI.—Hé aquí la proclama que ha dirigido á sus tropas el Emperador Souloque despues de su retirada de la República dominicana: «Faustino I, Emperador de Haití, al pueblo y al ejército.—Haitianos: Cuando hace algunas semanas salí de la capital á la cabeza de mi ejército, creí necesario daros á conocer mi determinación.

Todo me obligaba á emprender cuanto antes la campaña del Este: mi obediencia al juramento que he prestado de mantener nuestra Constitución; mi seguridad de las numerosas simpatías en el Este; la inminencia sobre todo de una invasión extranjera en aquella parte, hé aquí los motivos poderosos que me guiaron.

No había reparado en sacrificio alguno para asegurar el bienestar de mis soldados y el buen éxito de aquella campaña. Pero yo no contaba con la traición.

Ya en Manuel Revo las Águilas imperiales habían recibido el doble bautismo de la victoria y del fuego: tambien en Las Damas, Baito y Lamate nuestras columnas, arrollando todo lo que se ponía delante de ellas, habían penetrado en las ciudades de San Juan y de Neybe cuando algunos traidores, salidos de las filas del ejército, vinieron á paralizar mis esfuerzos y hacernos perder el fruto de nuestras primeras victorias: ¡Cobardes! No conocieron en su ceguera que pisaban aquella Constitución que habían jurado defender. No comprendieron aquellos indignos descendientes de los fundadores de nuestra independencia, que repudiando la herencia de nuestros padres, entregaban al extranjero el suelo de la patria, tibio aun con la sangre de nuestros antepasados.

En estas circunstancias retrocedí aplazando el cumplimiento del juramento que presté de mantener la integridad de nuestro territorio. ¡Haitianos, estad tranquilos! Nuestro Emperador vela sobre vosotros. Os he dado la tranquilidad, y sabré conservársela. Los traidores han pagado ya con su vida su conducta infame.

Oficiales y soldados que habeis permanecido fieles á vuestro juramento, estoy contento de vosotros. Algunos traidores menos, y nuestra misión estaba cumplida. Así pues volved á vuestros hogares con la cabeza erguida porque habeis cumplido vuestro deber.

¡Viva la independencia! ¡Viva la Constitución! Dado en el Palacio imperial de Ouanaminthe á 27 de Enero de 1856, año 83 de la independencia y el 7.º de nuestro reinado.—Firmado, Faustino

Esta proclama está referendada por los Ministros de la Guerra, de Hacienda y del Interior. (Presse.)

FRANCIA.—Bayona 6.—Como la cuestión de límites es de tanto interes para el país, voy á comunicar á VV. las noticias que respecto á esta ha podido recoger. No es cierto, como afirman algunos periódicos, que se haya firmado el tratado que habrá de dar la paz á la frontera, transigiendo las antiguas cuestiones existentes. Lo único que hay de positivo es que los Plenipotenciarios de ambos países que componen la comisión mixta, reunida en esta ciudad, han redactado ya de comun acuerdo el proyecto de tratado que han sometido á la aprobación de sus Gobiernos, y que solo esperan la conformidad de los Gabinetes de Madrid y París para dar á aquel proyecto, firmándolo, el carácter de pacto internacional. La cuestión, si bien aun no está resuelta, está ya á punto de resolverse; y según aquí se dice y manifiestan los que en la frontera de ambos países tienen intereses, la resolución es tan arreglada á justicia como provechosa para ambas naciones. (Diario Español.)

SECCION GENERAL.

Hemos recibido la memoria leida en la junta general de accionistas del Banco español de San Fernando el día 9 del actual. La administración del Banco no considera necesario un aumento del capital, pero cree conveniente y aun de necesidad que la junta general autorice al Consejo de gobierno para que pueda, según las circunstancias lo exijan, aumentar con 30 millones el capital del Banco en el año corriente, para el caso en que haya que establecer sucursales. Como resumen de la memoria en que se exponen de una manera sumamente clara todas las vicisitudes que ha experimentado, publicamos los siguientes documentos:

Balance general de libros del Banco español de San Fernando en 31 de Diciembre de 1855.

Table with columns for VALORES EFECTIVOS and Reales vellon. Includes sections for ACTIVO and PASIVO with various financial entries.

Table with columns for financial items and values. Includes entries like Letras á pagar, Cupones procedentes de depósitos, Factura de efectos, etc.

Table with columns for financial items and values. Includes entries like Tesoro por libranzas sobre la Habana, Obligaciones de B. N., etc.

Table with columns for financial items and values. Includes entries like Dividendos atrasados, Idem corriente, Caja de pensiones de empleados, etc.

Table with columns for financial items and values. Includes entries like Obligaciones de B. N. de la Real orden de 1.º Setiembre de 1854, Anticipo al Tesoro para pago del primer semestre 1855, etc.

Table with columns for financial items and values. Includes entries like Depósitos de todas clases en papel, Idem de la propiedad del Banco, Ganancias y pérdidas, etc.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO

RESULTADO de las operaciones desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1855.

Table with columns for financial items and values. Includes entries like En las operaciones de giro, préstamos y descuentos, Premio en depósitos devueltos, etc.

Table with columns for financial items and values. Includes entries like Condación en transacciones de créditos vencidos, Quebrantos en reduccion de calderilla, etc.

Table with columns for financial items and values. Includes entries like Total de los beneficios, Bajas, Saldo á favor de beneficios, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1855.—El Gobernador, Ramon Santillan.

BOLSA.

Seguía bastante animada, y los fondos públicos tomaban mayor valor. El 3 por 100 consolidado, que se hizo y publicó en Bolsa á 93.10, halló compradores á última hora á 93 1/2. La diferida, que se cotizó á 24.40 dinero, lo encontró una hora despues de Bolsa á 24 1/2. La amortizable de primera, que durante Bolsa se hizo á 41.80, fluctuó despues entre este precio y el de 41.85 dinero. Las acciones de carreteras de Abril se cotizaron á 81; pero no se encontraron vendedores á este precio. Las demas carreteras no experimentaron alza sensible en el mercado. Las acciones del Banco de San Fernando, cotizadas á 147 dinero, fueron muy buscadas á fin de Bolsa, manteniéndose firmes á este precio. Los demas valores sin alteracion.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 12 de Marzo. Fondos franceses.—3 por 100, 72.80. Idem 4 por 100, 93.50. Idem españoles.—3 por 100 interior, 90. Exterior, 42. Diferido, 00. Amortizable, 00. Consolidados, 92 5/8 á 92 3/4.

Amberes 7 de Marzo.—Diferida, 23 1/2.—Interior, 89

Amsterdam 6 de Marzo.—Diferida, 23 13/16.—Exterior, 42 1/8.—Interior, 38 9/16.

Bruselas 7 de Marzo.—Diferida, 23 7/16 papel.

Londres 7 de Marzo.—Diferida, 23 5/8, 7/8.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE ALICANTE A Almansa.—La Junta de gobierno, en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos y 29 y 40 del reglamento de la sociedad, y con el objeto que en los mismos se previene, convoca á la general ordinaria de señores accionistas para el día 29 de Marzo próximo á las nueve de la mañana en el salon de sus oficinas, establecidas en la calle de Bailen de esta ciudad.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO, Y DE CONFORMIDAD con los intereses, se vende en pública subasta una gran fábrica de harinas, sita en la ciudad de Avila á la orilla derecha del rio Adaja, que se halla establecida en el magnífico edificio construido en tiempo de Carlos III para la fábrica de hilados de algodón, con su presa y canal de piedra para la conducción del agua que mueve la fábrica. Tiene esta seis piedras ó muelas de la Forté con todas las máquinas correspondientes para la depuración de las harinas. Puede elaborarse sobre 50,000 fanegas de trigo al año, y sus harinas están acreditadas en los mercados nacionales y extranjeros por el esmero con que las produce la excelente maquinaria. Para las dependencias de la fábrica hay tambien en la ciudad dos buenos y espaciosos edificios, con grandes servidumbres, y fuera de la ciudad, y á corta distancia otro edificio de la misma construcción de la fábrica con un prado de cuatro y media fanegas de cebada. No tiene carga alguna perpetua, perteneciendo á su dueño en todo dominio, cuyos títulos estan corrientes. La subasta se celebrará el día 26 del próximo mes de

Marzo á las doce del día, en Madrid, ante el escribano del número y Secretario honorario de S. M. D. José María de Garamendi, calle de Cañizares, núm. 3, cuarto segundo derecha, y en Avila ante el licenciado D. Eustaquio Hoyuela, encargado de la administración de la fábrica, admitiéndose las proposiciones que se presenten para que pueda recaer la adjudicación conveniente sobre la mas beneficiosa si fuere aceptable, conocido que sea el resultado de ambas subastas. 790

ALCANCE.

EXTERIOR.

Se confirma la noticia de que la cuestión anglo-americana está á punto de resolverse en un sentido amistoso. Se dice que el Príncipe Federico Guillermo, hijo único del Príncipe de Prusia y heredero presunto de la Corona, irá á Inglaterra en Mayo próximo con el objeto de contraer matrimonio con la Princesa Real de Inglaterra.

Omer-Bajá debía marchar á Constantinopla para dar cuenta de su conducta. Continúa la crisis financiera en Constantinopla. Las demas noticias del correo son poco menos que insignificantes.

MADRID.—Cada día hay mayores y mas justificadas reclamaciones de que la Reina de Inglaterra indulte al Coronel español Correa de Botino juzgado, como se sabe, en Gibraltar, y por cuya suerte se ha interesado la misma Reina de España.

BOLSA DE NYOY.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 39.85 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, id., 24.35 d. Amortizable de primera, id., 41.80 d. Idem de segunda, 00. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1856. Fomento de 4,000 rs., id., 81 d. Idem de 2,000 rs., id., 84-25 d. Idem de 1,000 rs., id., 85 d. Idem de 31 de Agosto de 1855 de 4,000 rs., id., 78.50 d. Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 103 d. Acciones del Banco español de San Fernando, id., 120.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51.10.—París á 8 dias, 6.33.

PROVINCIAS.—De Guadalajara escriben manifestando que un gentío inmenso esperaba impacientemente el parte telegráfico que de antemano habían ofrecido poner los Diputados y la comisión que la Diputación provincial había enviado, para que presenciasen el acto de la subasta del ferro-carril de Madrid á Zaragoza que ha de pasar por aquella ciudad. En efecto, á las dos y cuarto recibieron las Autoridades la noticia que les comunicó el Gobierno, é inmediatamente la sección de artillería de la Milicia Nacional, de acuerdo con el Gobernador militar, Jefe de la Academia de Ingenieros, hizo 24 disparos de cañon, y la banda de música de la fuerza ciudadana empezó á tocar himnos patrióticos, formando toda ella en el gran pazo de la Concordia.

Acto continuo bajó á la plaza de la Constitución; y desde los balcones de la Diputación provincial y de los del Ayuntamiento, se tiraron infinidad de cohetes, no cesando en todo este tiempo el ruido general de campanas de todas las parroquias y conventos. Por la noche hubo iluminación general y espontánea, reuniéndose las Autoridades y Oficialidad de la Milicia en el salon de sesiones, donde se brindó por la pronta ejecución de la vía férrea. La comisión de la Diputación, acompañada de los Diputados á Cortes de la provincia de Guadalajara, se ha presentado á los Representantes del Gran Central de Francia, concesionario del camino de hierro, para ofrecerse la mas sincera y eficaz cooperación de las provincias, en cuanto tenga relación con el establecimiento de la grande obra que tanto ha de influir en su riqueza y bienestar.

La fina atención con que ha sido recibida esta comisión, y el vivo interes que han demostrado los concesionarios en principiar y terminar las obras, hace esperar que muy pronto llegaremos á tocar los resultados de la influencia de estos poderosos medios de prosperidad y de civilización.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE. Sesión del jueves 13 de Marzo de 1856.

Abrese la sesión á la una y media. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se leen varias comunicaciones del Gobierno, que pasan á las comisiones respectivas.

El Sr. Ministro de Fomento lee un proyecto de ley concediendo á la casa de Romay y compañía la construcción de una línea de ferro-carril en Andalucía. Orden del día. Continúa la discusión pendiente sobre bases de la ley de Diputaciones provinciales.

El Sr. Calvo Asensio usa de la palabra para apoyar una enmienda á la base quinta, en que se establece la admisión de Diputados suplentes.

El Sr. Gonzalez de la Vega manifiesta, como individuo de la comisión, que esta admite el pensamiento de las enmiendas de los Sres. Calvo Asensio y Somoza, y ha redactado nuevamente la base. En consecuencia queda retirada la primera enmienda, y la segunda no se toma en consideración.

Se lee otra enmienda á dicha base, cuyo objeto es que haya comisiones permanentes y numerosas de las Diputaciones provinciales. La apoyó el Sr. Peña exponiendo varias razones encaminadas á probar la conveniencia de admitir el número de Diputados provinciales, y la combatió el Sr. Gonzalez de la Vega manifestando la inconveniencia de nombrar un Diputado provincial por cada 15,000 almas, como quieren los autores de la enmienda, y haciendo varias reflexiones para demostrar que con los Diputados suplentes basta para que las Diputaciones tengan vida permanente.

Despues de rectificar el Sr. Peña se desecha la enmienda. El Sr. Carrivas habló contra el artículo 1.º de la base, juzgándolo insuficiente el número de Diputados que han de tener las Diputaciones para que los intereses locales estén bien representados si se elige uno por cada 25,000 almas. En su concepto es mejor nombrar un mayor número de Diputados para evitar esto que admitir los suplentes.

Le contestó el Sr. Mendez Vigo como individuo de la comisión. Habló en seguida contra los suplentes el Sr. Zorrilla, á juicio del cual no deben admitirse para la Diputación provincial por las mismas razones que hubo para no admitirlos para la Diputación á Cortes.

Despues usó de la palabra en pro de la base el Sr. Calvo Asensio, haciendo ver, primero, que estaba fundada en un principio aceptado ya por las Cortes; segundo, que el nombramiento de un Diputado por cada 25,000 almas era el número mas conveniente para individuos que atiendan á los intereses provinciales, ni por demasiado numerosas.

Además hizo varias reflexiones para demostrar que había una gran diferencia entre la representación del interes político, que es el que representa el Diputado á Cortes, y el interes de la provincia, que es el que representa el Diputado provincial; diferencia que justifica que ha hecho la comisión admitiendo los suplentes para un caso, y no admitiéndolos para otro. Rectificó el Sr. Zorrilla.

Son las tres y media y continúa la discusión.

A ULTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, jueves 13 de Marzo. Berlin, miércoles 12.—Un despacho del Conde Orloff á San Petersburgo del acuerdo de los Plenipotenciarios tocante al quinto punto.—La paz está asegurada.—La coronación del Emperador Alejandro se prepara en Moscow para despues de firmado el tratado que definitivamente la establece. Ayer se ha celebrado la 8.ª conferencia.